

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018

¡Qué tiemble todo aquel individuo que haya explotado, despojando tierras, aguas y montes, Mi pueblo no merece una cobardía, ¡ porque no somos cobardes!, pero eso sí el que arrebató a mi pueblo lo suyo más le valga no haber nacido. Pues perdono al que roba y al que mata, pero el que traiciona la causa de los pobres ¡Nunca!

GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR

Exposición de motivos

Quiero iniciar agradeciendo por todo el apoyo y respaldo hacia mi persona, sabiendo que a todo gobierno se le juzga por sus acciones y no por sus buenos deseos. Por ello, al rendir protesta como Presidente Municipal de **Valle de Chalco Solidaridad**, me comprometí a ejercer un gobierno con mayor Seguridad y Progreso, a responder con hechos a las necesidades y aspiraciones de la gente, que es a quien nos debemos.

Gobierno Solidario, Municipio Progresista y Sociedad Protegida son los pilares en los que decidí basar mi administración. Todavía faltan cosas por hacer, pero estoy convencido que vamos por el camino correcto, ya que juntos, trabajaremos y lograremos una mejor calidad de vida.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su **Artículo 115. Fracción II**. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2018 tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen del Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar y mantener el orden público, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Municipal, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás ordenamientos municipales.

INDICE

LIBRO PRIMERO.....	8
DEL GOBIERNO	8
TÍTULO PRIMERO.....	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO PRIMERO	8
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN.....	8
CAPÍTULO SEGUNDO	9
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO TERCERO	13
DEL NOMBRE Y TOPONÍMIO DEL MUNICIPIO	13
CAPÍTULO CUARTO.....	14
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	14
CAPÍTULO QUINTO	14
De la División Territorial y Política del Municipio	14
Sección Primera.....	14
De los Límites Geográficos	14
Sección Segunda.....	15
De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio	15
CAPITULO ÚNICO	16
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO	16
TÍTULO SEGUNDO	17
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	17
CAPÍTULO PRIMERO	17
DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN	17
Sección Primera.....	17
De Los Vecinos	17
Sección Segunda.....	17
De los Derechos y Obligaciones	17
TÍTULO TERCERO	20
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL	20
CAPITULO ÚNICO	21
DE LOS BIENES.....	21

TÍTULO CUARTO	22
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	22
CAPÍTULO PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO.....	22
Sección Primera Disposiciones Generales	22
Sección Segunda.....	24
De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Órganos Auxiliares del H. Ayuntamiento.....	24
TITULO QUINTO.....	27
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....	27
Capítulo Único.....	27
de la Planeación para el Desarrollo Municipal.....	27
TÍTULO SEXTO	28
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.....	28
CAPÍTULO ÚNICO	28
DISPOSICIONES GENERALES.....	28
TITULO SEPTIMO	29
PILARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	29
CAPITULO PRIMERO	29
GOBIERNO SOLIDARIO	29
Sección Primera.....	29
De la Oficina de la Presidencia	29
Sección Segunda.....	29
De la Secretaria del H. Ayuntamiento.....	29
Sección Tercera	30
Tesorería Municipal.....	30
Sección Cuarta.....	32
Contraloría Municipal	32
Sección Quinta	33
De la Dirección de Administración	33
Sección Sexta.....	35
De la Dirección de Planeación.....	35
Sección Séptima	36
De los Órganos Municipales de Transparencia.....	36

Sección Octava	37
De la Dirección de Desarrollo Social	37
Sección Novena	38
De la Dirección de Educación	38
Sección Decima	39
De la Dirección de Cultura.....	39
Sección Decimo Primera	41
De la Dirección de Atención a la Mujer.....	41
CAPITULO SEGUNDO	42
MUNICIPIO PROGRESISTA	42
Sección Primera.....	42
De la Dirección de Obras Públicas.....	42
Sección Segunda.....	44
De la Dirección de Desarrollo Urbano.....	44
Sección Tercera	47
De la Dirección de Servicios Públicos	47
Sección Cuarta.....	48
De la Dirección de Comercio y Normatividad	48
Sección Quinta	51
La Dirección de Movilidad.....	51
Sección Sexta.....	54
De la Dirección de Desarrollo Económico	54
Sección Séptima	59
De la Dirección de Fomento Y Vinculación Empresarial	59
Sección Octava	60
De la Dirección de Protección al Medio Ambiente	60
CAPITULO TRES.....	66
SOCIEDAD PROTEGIDA.....	66
Sección primera.....	66
Sindicatura	66
Sección Segunda.....	67
De la Dirección de Gobierno	67
Sección Tercera	68

De la Dirección de Jurídico	68
Sección Cuarta.....	69
De la Coordinación de Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores.....	69
Sección Quinta	70
De la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos	70
Sección Sexta.....	72
De La Dirección de Desarrollo Metropolitano	72
Sección Octava	73
De la Coordinación de Oficialías del Registro Civil.....	73
Sección Novena	74
De la Defensoría de los Derechos Humanos	74
Sección Décima	75
Del Agrupamiento de Vigilancia Civil.	75
Sección Décima Primera.....	76
De la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	76
CAPITULO CUATRO.....	81
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	81
Sección Primera.....	81
Del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia DIF	81
Sección Segunda.....	83
Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE	83
Sección Tercera	85
Del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento O.D.A.P.A.S.....	85
LIBRO SEGUNDO	87
DE LAS SANCIONES.....	87
TITULO ÚNICO	87
DE LAS INFRACCIONES	87
CAPITULO I	87
DISPOSICIONES GENERALES.....	87
Sección Primera.....	90
Reglas Para la Aplicación de las Sanciones	90
Sección Segunda.....	90
Infracciones Contra la Administración Pública Municipal	90

Sección Tercera	91
Infracciones Contra la Seguridad y el Orden Público Municipal	91
Sección Cuarta.....	92
De las Infracciones Sobre el uso de Artículos Pirotécnicos.....	92
Sección Quinta	94
Infracciones Contra el Patrimonio	94
Sección Sexta.....	95
Infracciones Contra el Desarrollo Urbano Municipal.....	95
Sección Séptima	96
Infracciones Contra el uso de la Vía Pública	96
Sección Octava.	98
Infracciones Contra las actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios, Espectáculos y Diversión Pública	98
Sección Novena	101
Infracciones Contra el Medio Ambiente	101
Sección Decima	103
Infracciones Contra la Salud.....	103
Sección Décima Primera.....	103
Infracciones Contra la Moral Pública Municipal	103
TRANSITORIOS.....	104
PRIMERO:	104
SEGUNDO:	104
TERCERO:.....	104
CUARTO:.....	104

LIBRO PRIMERO DEL GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno 2018, es de orden público, de interés general y de naturaleza administrativa y compete a la autoridad municipal su aplicación, interpretación y vigilancia para su cumplimiento.

Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 31 Fracción I, 48 Fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen del Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar y mantener el orden público, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Municipal, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás ordenamientos municipales.

El H. Ayuntamiento dará total difusión al presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública,

propiciando entre los habitantes del Municipio, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

Así mismo las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todas las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El H. Ayuntamiento deberá prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la Ley Reglamentaria correspondiente.

De igual manera establecerá las acciones conducentes para erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 3.- En el presente Bando serán aplicadas de manera supletoria, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y

administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables.

Artículo 5.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. Municipio: al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad;

II. Bando: al Bando Municipal de Policía y Gobierno;

III. H. Ayuntamiento: al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad;

IV. Autoridades Municipales: a las señaladas como tal en el Artículo 39, así como aquellas que conforme a éste Bando, se les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;

V. Código Administrativo: al Código Administrativo vigente para el Estado de México;

VI. Código de Procedimientos Administrativos: al Código de Procedimientos Administrativos aplicable y vigente para el Estado de México;

VII. Establecimientos Comerciales: a todos aquellos establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;

VIII. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente.

IX. Ley de Competitividad: a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

X. U.M.A: Unidad de Medida y Actualización.

XI. A.V.C: Agrupamiento de Vigilancia Ciudadana.

Artículo 6.- Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el H. Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades Municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Son Fines del Gobierno Municipal:

I. Fortalecerá y difundirá la identidad Nacional, Estatal y Municipal, promulgando el patriotismo, nacionalismo, municipalidad, conciencia cívica y respeto a los más altos valores de la Patria y la Solidaridad;

II. Promoverá la Integración Social de sus habitantes, la Cultura de la no discriminación, la eliminación de estereotipos tales como sexo, edad, religión, compleción, discapacidad, ideología, lengua, preferencia sexual y todas aquellas que segregan al individuo de nuestra sociedad.

III. Promoverá el factor de Unidad, impulsará la participación social, fomentará la Solidaridad entre los ciudadanos y hará partícipes a los distintos sectores de la población en la solución de los problemas o necesidades comunes;

IV. Ejercerá un Gobierno apegado a derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de Equidad e Igualdad, observando las disposiciones emanadas de nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de nuestro país y todos aquellos ordenamientos legales aplicables;

V. Gobernará en forma democrática, equitativa, igualitaria y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población, así como convocar a elecciones para la designación de Delegados Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana;

VI. Garantizará la integridad en el territorio municipal, la Justicia, la tranquilidad, la seguridad y la protección de los derechos de sus habitantes, transeúntes y de sus instituciones en forma integral;

VII. Organizará, administrará y regulará los servicios públicos municipales para satisfacer y atender las necesidades de la población;

VIII. Promoverá, gestionará e impulsará el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, ya sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, entre otros; regidos bajo los

principios de la Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

IX. Promoverá el Desarrollo Económico local mediante acciones directas o indirectas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, involucrando los diferentes sectores de la población entre particulares y cooperativas, para fomentar y elevar los niveles de productividad en materia de la mediana y pequeña empresa;

X. Vinculará y establecerá las relaciones de confianza en el marco Empresarial con inversionistas, empresarios, instituciones, fundaciones, particulares, entre otros, para abrir, ampliar y establecer nuevos campos de inversión, con la participación del sector público y privado, principalmente en actividades económicas y de producción para beneficio del mercado laboral;

XI. Vigilará y sancionará aquellas causas o motivos que propicien la contaminación visual y del medio ambiente, mediante acciones preventivas o correctivas en coordinación con autoridades Federales y Estatales, y en su caso con la participación de particulares o de la misma comunidad, para prevenir el daño al medio ambiente, a la salud e higiene de las personas y/o de sus bienes, privilegiando la conservación del medio ambiente y sus reservas ecológicas;

XII. Coadyuvará como autoridad auxiliar en caso de que las Leyes de la materia así lo indiquen o lo requieran con relación a los asuntos del orden Federal y Estatal;

XIII. Rescatará y resguardará el Patrimonio Cultural del Municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos

públicos e históricos; así como preservar y fomentar las tradiciones, costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, materiales fotográficos, registros en video y memorias históricas digitalizando el archivo histórico del Municipio.

XIV. Fomentará la consulta popular y la denuncia anónima ciudadana, como un instrumento de la democratización, de la Justicia y de la participación social en los actos del Gobierno Municipal.

XV. Impulsará la planeación del desarrollo socioeconómico en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y la participación de los sectores público y privado, quienes se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Urbano y Plan de Desarrollo Municipal, vigentes y demás instrumentos alineados al Plan de Desarrollo Estatal y Federal;

XVI. Administrará los bienes muebles e inmuebles, así como de los derechos que le son propios al Gobierno Municipal, con las limitaciones que las Leyes Estatales y Federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir, disponer y disfrutar sus bienes patrimoniales;

XVII. Promoverá la equidad de género en la que mujeres y hombres independientemente de sus diferencias biológicas, tengan derecho a acceder con Justicia e Igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica y política.

XVIII. Queda estrictamente prohibida la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, la Dirección de Atención a la Mujer integrará al Banco

Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres acorde a lo preceptuado en la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de México;

XIX. Mediará entre los ciudadanos, los conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través del Oficial Calificador como de las Oficinas Mediadoras Conciliadoras, basados en los principios del respeto, Igualdad, Justicia y Ley, agotando al máximo el dialogo para recurrir de primera instancia al acuerdo de respeto mutuo, de no ser así procederá a la calificación e impondrá las sanciones que conforme a este Bando Municipal le corresponda, a quien lo infrinja;

XX. Promoverá la integración familiar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por sí misma o en coordinación con otras instituciones gubernamentales o sociales afines a esta materia;

XXI. Prevendrá a través de la Coordinación de Salud, diversas acciones que combatan los riesgos del alcoholismo, la drogadicción o cualquier otro vicio que degenera, pervierta o ponga en riesgo la integridad y armonía del o los individuos;

XXII. Incorporará a la vida productiva, aquellas personas con discapacidad con deseos y condiciones de servicio sin poner en riesgo su salud e integridad física;

XXIII. Promoverá el desarrollo de las personas en Igualdad de condiciones, procurando ser un factor de atención entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, adultos mayores, madres jefas de familia; propiciando para ellos condiciones de accesibilidad a los espacios públicos,

coordinando y fomentando más acciones en la promoción de programas de atención, Salud, Recreación, Cultura, Educación, entre otros;

XXIV. Creará el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir y atender a la comunidad ante posibles siniestros o fenómenos naturales imprevistos, mediante la creación de comisiones de primera respuesta haciendo participe a la población en un gesto de Solidaridad;

XXV. Promoverá y fomentará la participación de la sociedad y/o de las instituciones, para buscar asegurar la integración familiar, salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizar los derechos de las niñas y de los niños, de los adolescentes, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVI. Difundirá a los habitantes del Municipio, sobre las acciones del Gobierno, en cuanto a sus obras, servicios y programas de carácter social en beneficio de la comunidad, las cuales emprenda o lleve a cabo la Administración Pública Municipal;

XXVII. Conservará los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información generada;

XXVIII. Promoverá actividades de concertación y participación social que permitan la colaboración de los diferentes sectores de la población, en la aplicación de los programas y proyectos para el Municipio;

XXIX. Impulsará estrategias Sociales, Económicas y Culturales, para el desarrollo integral del Municipio;

XXX. Facultará, nombrará y registrará a inspectores, supervisores, ejecutores, notificadores y verificadores para la realización de actos y procesos administrativos de acuerdo a sus atribuciones legales;

XXXI. Se establece la Comisión Permanente para la Liberación de Calles y Avenidas Principales, la coordinación es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y será integrado por personal de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Comercio y Normatividad y la Dirección de Movilidad, su actividad será permanente, salvo indicación expresa por parte del C. Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento

XXXII. El Presidente Municipal está facultado por el H. Ayuntamiento, para acordar a favor de los contribuyentes los descuentos y condonaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México;

XXXIII. Las dependencias y organismos descentralizados Municipales estarán facultados acorde a sus atribuciones para imponer sanciones de tipo económico las cuales serán pagadas única y exclusivamente en las instancias recaudadoras oficiales, todo lo anterior previa emisión de las órdenes de pago autorizadas; y

XXXIV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y TOPONÍMIO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Los símbolos representativos del Municipio son:

- I. Nombre; y
- II. Toponímio

Artículo 9.- El Municipio conserva su actual nombre de Valle de Chalco Solidaridad y sólo podrá ser modificado con las formalidades de Ley.

Artículo 10.- Descripción Histórica

El Toponímio está compuesto por glifos prehispánicos y un diseño o logotipo contemporáneo; En lo prehispánico cumple con las características regionales y que también son usadas por los otros 125 Municipios que componen el Estado de México. La forma del Cerro de Xicco con cuatro “dovelas” o curvas que significan árboles o vegetación, orientadas hacia los puntos cardinales; la de arriba apunta hacia el sur (ya que para aquellas culturas la astronomía comenzaba de sur a norte) y por lo tanto la de la izquierda es al oriente, al interior simbolizan tres vasijas o platos de diferentes cristales de color, frente a éste dibujo el glifo de una casa o “Calli” denotadas por un piso, una construcción vertical y una horizontal a manera de tejado, cuando esta casa era construida con madera en el cuerpo del dibujo vertical se dibujaba parte de un árbol, de igual manera para la construcción de un tejado; en los pisos también se dibujaba si era construida sobre agua, plantas o piedras, el Códice Mendocino muestra que cuando ningún mal había caído en la casa o no había sido afectada por fenómenos naturales, esta se representaba en blanco, las casas de los Sacerdotes se dibujaban

con escalinatas y la de los guerreros y líderes con un techo de dos aguas, de tal manera que la palabra Solidaridad fue tomada como su primer elemento de identidad, ya que la gran mayoría de sus pobladores provinieron de diferentes partes de la República.

Artículo 11.- Descripción de Colores

El glifo del Cerro de Xico contiene tres colores representativos de piedras preciosas, usadas simbólicamente como espejos para los trabajos cósmicos ceremoniales. Al centro el color verde que es representativo por el jade, que significa el trabajo; en el círculo medio el amarillo, representativo del cuarzo, de la obsidiana dorada, o verde que simbolizan la reflexión, así mismo; el círculo exterior, el mayor de ellos con el color rojo del ágata, significando la cultura; El orden de estos colores significa “los diferentes trabajos individuales o colectivos a realizar para tener un rostro propio” y eran usados por los pobladores de Chalco como “pantli” que significa bandera; El color de la casa Calli es blanco que simboliza la limpieza o que no se ha visto afectada por nada, al pie de la casa el logotipo usado por el programa de Solidaridad impulsado en su momento por el Gobierno Federal y el cual da una primera identidad a la comunidad de este Municipio, la del “trabajo en Solidaridad” con los colores nacionales.

Artículo 12.- El Toponímio del Municipio sólo podrá ser modificado parcial o totalmente por el voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- El Escudo Municipal será utilizado exclusivamente por los Órganos y Autoridades Municipales, debiéndose exhibir únicamente en las oficinas, sellos y

documentos oficiales, así como en los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal.

Artículo 14.- El uso distinto del escudo al que se refiere el Artículo anterior, requiere autorización por escrito del H. Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en el presente Bando.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 15.- Se consideran fechas cívicas de celebraciones especiales y obligatorias en el Municipio:

- I. 5 de Febrero,** Aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 9 de Febrero,** La Marcha de la Lealtad;
- III. 24 de Febrero,** Día de la Bandera;
- IV. 2 de Marzo,** Aniversario de la Erección del Estado de México;
- V. 21 de Marzo,** Natalicio del Benemérito de las Américas Lic. Benito Pablo Juárez García;
- VI. 10 de Abril,** Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata;
- VII. 1 de Mayo,** Día del trabajo;
- VIII. 15 y 16 de Septiembre,** conmemoración del Grito de Independencia y Aniversario del inicio de la Guerra de

Independencia en México, respectivamente;

IX. 30 de Septiembre, natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;

X. 20 de Noviembre, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;

XI. 30 de Noviembre, Aniversario de la Erección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad; y

XII. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de **Diciembre**, Informe del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO De la División Territorial y Política del Municipio

Sección Primera De los Límites Geográficos

Artículo 16.- El territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a la Ley: Inicia en el punto donde concluye la línea ferrocarril México - Cuautla y la carretera Federal México - Puebla, sobre la carretera se dirige hacia el sureste una distancia de mil metros, donde se ubica el Río la Compañía, cuyo cauce sigue en dirección sureste, cruza la autopista México - Puebla y a seiscientos metros del cauce del Río, dobla en dirección sur hasta la intersección de la prolongación de la Avenida López Mateos, sobre el cual continúa con rumbo suroeste, hasta interceptar con la avenida Solidaridad, la cual sigue en dirección sureste

aproximadamente novecientos metros donde dobla en dirección suroeste siguiendo el límite del parque metropolitano (alameda oriente); al llegar al Cerro del Marqués lo bordea continuando el camino de terracería en su vertiente sur hasta donde inicia el Cerro de Xicco, continua hacia el sur siguiendo el límite entre los ejidos de Chalco y San Martín Xico hasta encontrarse con la carretera Tláhuac - Chalco; la cual sigue en dirección oriente hasta pasar la curva de dicha carretera, a una distancia aproximadamente de quinientos metros, dobla en dirección sur hasta encontrarse con el Río de Amecameca, continúa siguiendo su cauce hasta el límite con la Ciudad de México en la zona oeste, sigue por dicho límite en dirección norte hasta la autopista México - Puebla, sobre esta dobla hacia el noroeste hasta el Volcán la Caldera, el cual bordea en su vertiente sur hacia una distancia aproximada de ochocientos metros desde donde se dirige al sureste hasta encontrarse con la línea del ferrocarril México - Cuautla, la cual continúa en dirección noroeste hasta el punto de origen en la poligonal.

Artículo 17.- El territorio y los centros de población comprendidos y asentados conforme a los límites de la poligonal descrita en el Artículo anterior, forman al Municipio con una superficie de 44.57 kilómetros cuadrados, según el decreto 50 de la LII Legislatura Local del Estado de México de fecha del 9 de Noviembre de 1994.

Sección Segunda De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio

Artículo 18.- Para su organización territorial y administrativa el Municipio de

Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra dividido legalmente en:

I. Cabecera Municipal:

1. Xico

II. Colonias:

1. Alfredo Baranda;
2. Alfredo del Mazo;
3. Américas I Sección;
4. Américas II Sección;
5. Ampliación Santa Catarina;
6. Avándaro;
7. Carlos Salinas de Gortari;
8. Cerro del Marqués;
9. Concepción;
10. Darío Martínez I Sección;
11. Darío Martínez II Sección;
12. Del Carmen;
13. El Agostadero;
14. El Triunfo;
15. Emiliano Zapata;
16. Guadalupana I Sección;
17. Guadalupana II Sección;
18. Independencia;
19. Jardín;
20. María Isabel;
21. Niños Héroes I Sección;
22. Niños Héroes II Sección;
23. Poder Popular;
24. Providencia;
25. Santa Catarina;
26. Santa Cruz;
27. Santiago;
28. San Isidro;
29. San Juan Tlalpizahuac;
30. San Martín Xico la Laguna;
31. San Miguel las Tablas;
32. San Miguel Xico I Sección;
33. San Miguel Xico II Sección;
34. San Miguel Xico III Sección;
35. San Miguel Xico IV Sección; y

III.- Unidades habitacionales:

1. Unidad habitacional Ex Hacienda Xico I;
2. Unidad habitacional Ex Hacienda Xico II;
3. Unidad habitacional Geovillas la Asunción; y
4. Unidad habitacional Real de San Martín.

Artículo 19.- El Municipio para su organización territorial se divide en manzanas y cuenta con 30 inmuebles delegacionales, que fungirán en sus respectivas colonias de acuerdo a su competencia.

Artículo 20.- De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las unidades habitacionales, colonias o en su caso de los sectores y manzanas de las diferentes zonas urbanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal vigente.

El H. Ayuntamiento podrá crear los Órganos Auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública y mediante ellos fomentara en cualquier momento la participación ciudadana quienes tendrán las facultades que se establecen en las Leyes, en el presente Bando, los Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO ÚNICO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 21.- De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se

considera Régimen de Propiedad en Condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 22.- Se le denominará Condominio a la modalidad que previamente se autorice como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

Artículo 23.- De acuerdo a la Ley referida, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrada por un Comité de Administración que será designada en asamblea general, la cual durará en el cargo tres años, dicha reunión será avalada por un representante de la Dirección de Gobierno, así mismo podrán solicitar los servicios públicos y procedimientos de arbitraje para las unidades habitacionales sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, construidas en el territorio municipal.

Artículo 24.- El Administrador o el Comité de Administración, realizará sus funciones de conformidad con lo que establece los Artículos 31 y 34 de la Ley en cita; será obligación de todos los Condóminos

contribuir a la Constitución de los Fondos de Administración, Mantenimiento y de Reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea.

Artículo 25.- La Administración Pública Municipal será respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos de su competencia, en Igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de Régimen de Condominio, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN

Sección Primera De Los Vecinos

Artículo 27.- Son vecinos:

I. Las personas que, sin haber nacido en el Municipio, residan habitual o transitoriamente en su territorio;

II. Las personas que tengan más de seis meses de residencia en el Municipio; y que expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, así como la existencia de su domicilio dentro de este Municipio; y

III. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como las de nacionalidad Mexicana, avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Vallechalquense”.

Sección Segunda De los Derechos y Obligaciones

Artículo 28.- Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

I. Preferencia en Igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y/o autorizaciones.

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que les sean encomendadas.

III. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas para el mismo fin;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las Organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades

V. Vivir en un ambiente sano y participar en las acciones y/o programas que genere el H. Ayuntamiento para este fin;

VI. Los demás que se confieren a favor de los habitantes del Municipio en las

disposiciones Federales, Estatales y Municipales; la relación entre las Autoridades Municipales, funcionarios y la población del Municipio, se llevará a cabo respetando su dignidad e integridad de mujeres y hombres, garantizando el goce pleno de sus Derechos Humanos; y

VII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando y demás ordenamientos y disposiciones legales.

Obligaciones:

I. Conocerá y respetará a las Autoridades legalmente constituidas en el Municipio y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones señaladas en los mismos;

II. Contribuirá con los requerimientos fiscales obligatorios ante la Hacienda Municipal de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes y disposiciones respectivas;

III. Prestará auxilio y acudir al llamado de las Autoridades Municipales cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV. Inscribirá y vigilará que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, guarda y custodia;

V. Promoverá el respeto a la integridad y dignidad de las mujeres, de los hombres, de las niñas y los niños, evitando en todo momento el **bullying**, así como a la población de adolescentes, con educación

y trato, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;

VI. Inscribirá y actualizará sus datos generales en los padrones, expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

VII. Inscribirá y tramitará ante la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de realizar su Servicio Militar como cumplimiento al deber o revalidación legal;

VIII. Inscribirá y actualizará en el Padrón Catastral Municipal, el o los bienes inmuebles de los cuales tengan legalmente reconocida la propiedad;

IX. Respetará estrictamente el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los ordenamientos legalmente aplicables, conforme al interés general de las Autoridades;

X. Embellecerá las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año, mantenerlas en buen estado, así como participar, permitir y atender las recomendaciones técnicas y los requerimientos de la Autoridad Municipal para fomentar el mejoramiento de la imagen urbana;

XI. Cercará o construirá las bardas y contra bardas en los predios de su propiedad, ubicados dentro del territorio Municipal;

XII. Mantendrá y conservará limpio e iluminado el frente de su domicilio, negocio, industria, los terrenos de su propiedad o en posesión, así como sembrar, cuidar y conservar los árboles, plantas y animales

silvestres, que se encuentren frente y dentro de su propiedad;

XIII. Preservará, promoverá y dará a conocer el Patrimonio Histórico y Cultural de nuestro Municipio;

XIV. Utilizará adecuadamente los servicios públicos: agua potable, drenaje, alumbrado público, pavimentación, entre otros, procurando su conservación, mantenimiento y mejora, evitando daños y desperfectos frente a sus domicilios, comercios o industrias; en caso de existir comunicarlo inmediatamente a la Autoridad para su atención;

XV. No invadirá, ni obstruirá las áreas comunes de circulación, como el arroyo vehicular y el paso peatonal en guarniciones y banquetas;

XVI. Denunciará en el acto a todas aquellas personas ajenas que se les sorprenda dañando, extrayendo o robando la infraestructura de los servicios públicos (alumbrado público, postes, rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable o drenaje, a quienes rompan el pavimento, las guarniciones y banquetas, etc.) o a quienes depositen residuos sólidos sobre la vía pública, áreas comunes, canales, lotes baldíos y a quien incinere los residuos, produciendo gases tóxicos; estas personas serán sancionadas;

XVII. En caso de las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios, serán responsables del traslado y/o depósito de sus desechos sólidos que generen; o bien si las circunstancias lo requieren o ameritan, el Gobierno Municipal podrá prestar estos servicios conforme a lo

establecido en la tarifa correspondiente a cargo del H. Ayuntamiento;

XVIII. Colocará o señalará en la fachada principal de su domicilio de manera visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XIX. Vacunará y aseará a los animales domésticos de su propiedad, evitando que deambulen solos o sin correa en lugares públicos, presentarlos al centro de control canino cuando así se requiera y evitar la proliferación desordenada de los mismos; obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área correspondiente y enviados al lugar que determine la Autoridad Municipal competente;

XX. Se hará responsable de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada conforme al Reglamento en materia;

XXI. Evitará sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación familiar en un horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 19:00 p.m.;

XXII. Se hará responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado que ocasionen daños a terceros, se les capturará para la observación clínica que la norma establece y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente;

XXIII. Pagará las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los

animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable;

XXIV. Denunciará a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio Municipal, conducta que será sancionada por la Autoridad Municipal competente;

XXV. Comparecerá ante las Autoridades Municipales competentes, cuando sean requeridos o citados por escrito, debidamente fundado y motivado;

XXVI. Auxiliará a las Autoridades Municipales en la conservación y preservación de la Salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XXVII. Tratará con respeto mutuo a los Servidores Públicos durante el desempeño de sus funciones y atribuciones, por lo que, ante la inobservancia de esta obligación, el infractor será remitido ante la Autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública para que responda por el ilícito cometido, aplicándosele la sanción correspondiente;

XXVIII. Promoverá el respeto a la integridad y dignidad de las mujeres, de los hombres, de las niñas y los niños, así como a la población de adolescentes con educación y trato, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas;

XXIX. Denunciará ante las Autoridades correspondientes, las malas conductas de las y los individuos que infrinjan este Bando cualquier otro Reglamento de carácter Municipal;

XXX. Se sujetará a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México, y supletoriamente al Reglamento de Tránsito del Estado de México, u otra disposición extraordinaria que acuerde el H. Ayuntamiento a las necesidades y demás ordenamientos aplicables.

XXXI. Respetará los señalamientos de vialidad que la Autoridad establezca con la finalidad de hacer más efectiva y practica la movilidad urbana, implementando de ser posible proyectos de reordenamiento vial, cambio de sentidos y la cultura peatonal en el Municipio;

XXXII. La movilidad dentro del primer cuadro y vialidades primarias **queda estrictamente prohibida** la circulación de bici-taxis, del servicio tolerado de transporte público motorizado y eléctrico, por cuestión de seguridad del operador y del usuario;

XXXIII. Se abstendrá de estacionar o dejar vehículos en condiciones de abandono; y

XXXIV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LOS BIENES

Artículo 29.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno para la realización de sus fines; Los recursos patrimoniales están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen; Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.

La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes del Ayuntamiento;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con la Ley Federal y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreten las Legislaturas y otros que por cualquier título legal perciban;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban; y
- VII. Los demás que reconozca y apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 30.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada previa aprobación del H. Ayuntamiento, quienes reunidos en Sesión de Cabildo deberán aprobarlo, para posteriormente solicitar la autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las Leyes aplicables.

Artículo 31.- Son bienes de dominio público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos, vestigios, construcciones y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Ayuntamiento o de sus Entidades.

Artículo 32.- Son bienes de dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Ayuntamiento;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Ayuntamiento, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiriera el Ayuntamiento y que considere como tal; y

IV. Los demás que reconozca y apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los bienes del dominio público y privado, los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes Municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreten la o las Legislaturas y otros extraordinarios que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias; todos estos serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, según sea el caso.

Artículo 34.- Ante la imposibilidad de embargo; conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del presente Bando y atento a lo dispuesto en los Artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en el Estado de México, este H. Ayuntamiento, establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 35.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico procurador y trece Regidores electos, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio oficial y legalmente reconocido en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, solamente con la aprobación de la Legislatura Local, podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio Municipal.

Artículo 37.- Corresponderá al Presidente Municipal Constitucional, la ejecución de las decisiones y acuerdos del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos Municipales el H. Ayuntamiento, nombrará un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las funciones que de manera expresa le sean conferidas por el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal Constitucional, así como las que señala el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 39.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional, aprobará para el buen funcionamiento la estructura Municipal;

Gobierno Solidario

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Administración;
- VI. Planeación;
- VII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal;
- VIII. Desarrollo Social;
- IX. Educación;
- X. Cultura;
- XI. Cronista Municipal;
- XII. Atención a la Mujer;
- XIII. Coordinación de Asuntos Internacionales.

Municipio Progresista

- I. Obras Publicas;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Servicios Públicos;
- IV. Comercio y Normatividad;

- V. Movilidad;
- VI. Desarrollo Económico;
- VII. Fomento y Vinculación Empresarial;
- VIII. Protección al Medio Ambiente;

Sociedad Protegida

- I. Sindicatura;
- II. Gobierno;
- III. Jurídico;
- IV. Coordinación de Oficiales Conciliadores Mediadore y Calificadores;
- V. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
- VI. Desarrollo Metropolitano;
- VII. Coordinación de Registros Civiles;
- VIII. Defensoría de los Derechos Humanos;
- IX. Agrupamiento de Vigilancia Civil (AVC)
- X. Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

De los Organismos Públicos Descentralizados

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)
- III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)

Sección Segunda
De las Comisiones, Delegaciones,
Consejos de Participación Ciudadana y
Demás Órganos Auxiliares del H.
Ayuntamiento

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por: Las Comisiones del H. Ayuntamiento, Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana; de los Comités, Comisiones y Consejos que determine para el mejor desempeño del Servicio Público:

I. Comisión de Honor y Justicia Policial;

II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

V. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios;

VI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;

VII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VIII. Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano,

IX. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;

X. Comité Municipal de las Personas Indígenas;

XI. Comité Municipal Intersectorial de Salud;

XII. Comité Municipal de la Prevención y tratamiento del Sobrepeso, Obesidad y Trastorno Alimentario;

XIII. Comité Municipal de la Prevención y atención a las Adicciones;

XIV. Comité Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XV. Comité de Observancia Ciudadana;

XVI. Comité Técnico Consultivo o de Selección Documental del Archivo Municipal;

XVII. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;

XVIII. Comité de Fomento Deportivo;

XIX. Comités de Administración, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de los áreas y espacios Deportivos;

XX. Consejo Consultivo Económico Municipal;

XXI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXII. Consejo de Desarrollo Integral Artesanal;

XXIII. Consejo de Desarrollo Municipal;

XXIV. Consejo Directivo del O.D.A.P.A.S;

- XXV.** Consejo Municipal de Cultura;
- XXVI.** Consejo Municipal de Desarrollo Metropolitano;
- XXVII.** Consejo Municipal de la Crónica;
- XXVIII.** Consejo Municipal de la Mujer;
- XXIX.** Consejo de Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XXX.** Consejo Municipal de Población;
- XXXI.** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XXXII.** Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXXIII.** Consejo Municipal del Transporte;
- XXXIV.** Consejo Municipal del Deporte;
- XXXV.** Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXXVI.** Consejo Municipal de Atención a la Juventud;
- XXXVII.** Consejo Promedio Ambiente; y
- XXXVIII.** Consejo del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

políticas y objetivos previstos; Los Consejos, Comités y Comisiones son Órganos colaboradores del H. Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los Reglamentos respectivos; sus funciones deberán regirse por el Reglamento Municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las Comisiones, Consejos y Comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos conducirán sus actividades en forma programada, con base en las

Integrantes del H. Ayuntamiento

NOMBRE	CARGO
C. Dulce Brenda Nuñez Vazquez	Síndico Municipal
Prof. José Amadeo Ruíz Domínguez	Primer Regidor
C. Ma. Socorro Acevedo Ruiz	Segunda Regidora
Lic. Tonathiu Gutiérrez Zaldívar	Tercer Regidor
C. Araceli Ventura Martínez	Cuarta Regidora
Lic. Miguel Flores Pérez	Quinto Regidor
C. Xochitl Abigail Casimiro Rivera	Sexta Regidora
C. Francisco Juárez García	Séptimo Regidor

C. Sol Laurel Silva Ramírez	Octavo Regidor
C.p. Doris del Carmen Alemán	Novena Regidora
Lic. Fredi Juárez Ruiz	Decimo Regidor
C. Rodolfo Vázquez Tlacaltech	Décimo Primer Regidor
C. Lesly Belén Espinoza González	Décima Segunda Regidora
Lic. Dulce María Velázquez Maya	Décima Tercera Regidora

TITULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo Único de la Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, son los responsables de la Planeación, siendo el rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de Gobierno.

El Plan de Desarrollo Municipal contendrá los objetivos siguientes:

- I. Atenderá las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciará el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Asegurará la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;

IV. Vinculará el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;

V. Aplicará de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y los Programas de Desarrollo;

VI. Vinculará a Organismos Públicos y Privados, Instituciones Educativas, Intelectuales y a la sociedad en general en la elaboración, aportación, participación e integración de información e ideas para el mismo; y

VII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 42.- El Plan de Desarrollo Municipal, contiene un diagnóstico del Municipio, las metas, las estrategias y los plazos determinados, las dependencias y los Organismos responsables de su ejecución.

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento, hará público el Plan de Desarrollo Municipal mediante la Gaceta correspondiente, el cual podrá ser modificado, ampliado o suspendido, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración se requiere, siempre y cuando se acredite o justifique alguna causa de interés social, de tipo técnico o económico.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El Municipio Planeará, Administrará, Supervisará, Revisará, Ejecutará, Evaluará y Sancionará los servicios públicos Municipales siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos Sólidos;
- IV. Mercados y bodegas de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, Avenidas, Parques, Jardines, Áreas verdes de Reforestación, de esparcimiento y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento del contexto Urbano, Seguridad Vial, conservación de

las Vialidades, Centros Urbanos y Obras de interés social;

X. La Asistencia Social en el ámbito de su competencia y atención para el Desarrollo integral de la Mujer y lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos posibles; y

XI. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 45.- La prestación de los servicios públicos, estarán a cargo del Gobierno, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios Municipales con la participación de la Federación, el Estado, el Gobierno de la Ciudad de México y otros Municipios que lo amerite.

La prestación directa de los servicios públicos, se llevará a cabo por las dependencias u Organismos Municipales conforme a las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y las demás normas jurídicas.

Las funciones de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por ningún motivo podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables vigentes.

TITULO SEPTIMO PILARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO GOBIERNO SOLIDARIO

Sección Primera De la Oficina de la Presidencia

Artículo 46.- Sus atribuciones son las siguientes:

I. Coordinará y organizará las audiencias, reuniones y visitas de trabajo que realice la persona titular de la Presidencia Municipal dentro y fuera del municipio, con los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinará y elaborará las giras de trabajo del Presidente Municipal, tanto las propuestas de los titulares de las dependencias de la Administración Municipal, como las presentadas por otros órdenes de Gobiernos, además de las derivadas de las invitaciones o reuniones de trabajo del Presidente Municipal en las diferentes esferas de acción y competencia.

III. Apoyará en el cumplimiento de sus tareas y responsabilidades, dando seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la administración pública;

IV. Llevará el control de la asignación de los prestadores del Servicio Social a las

diferentes dependencias teniendo en cuenta su perfil académico; y

V. La Coordinación de Comunicación Social tendrá como objetivo el informar oportunamente de la Gestión realizada, del Progreso en marcha, del bienestar obtenido por parte de las diferentes áreas que integran el Gobierno Municipal y difundirá permanentemente sobre de las actividades que se desarrollan por parte la administración Municipal, en un marco de respeto;

Sección Segunda De la Secretaria del H. Ayuntamiento

Artículo 47.- Desempeñará las siguientes funciones:

I. Legitimará con su firma los actos jurídicos y administrativos del H. Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;

II. Actuará como un Órgano de Control permanente en las relaciones internas de las dependencias Municipales en coordinación con la Contraloría Municipal;

III. Elaborará el Padrón Municipal de Habitantes;

IV. Expedirá permisos, constancias de vecindad, identidad y dependencia económica, entre otros, previa orden de pago ante la tesorería Municipal mediante el formato único, cumplimiento con los requisitos correspondientes;

V. Expedirá copias certificadas de los documentos, planos y expedientes que obren en los archivos de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, registrando en las

certificaciones, la fecha, el solicitante, folios de pago, numero de fojas y/o otros temas solicitados, lo anterior, previa orden de pago ante la tesorería Municipal mediante el formato único, cumplimiento con los requisitos correspondientes;

VI. Preparará, asistirá y registrará las intervenciones y acuerdos derivados de las reuniones que se requieran o se promuevan por el H. Ayuntamiento;

VII. Llevará un control de los libros de las actas de Cabildo, así como informar en la primera sesión de Cabildo de cada mes, sobre los asuntos resueltos, así como la situación y el avance de los que están en proceso o faltan de resolver;

VIII. Coordinará y supervisará las actividades que desempeñen las Autoridades Auxiliares; Delegados Municipales así como los Consejos de Participación Ciudadana, invitándolos por escrito a todos aquellos eventos que por su naturaleza, ubicación y funciones, se requiera de su presencia;

IX. Instrumentará lo necesario para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de los integrantes del H. Ayuntamiento;

X. Organizará los eventos cívicos o de otro tipo en coordinación con la Dirección de Educación o la que corresponda;

XI. Vigilará e informará al Presidente Municipal sobre el ejercicio de las funciones y alcances de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XII. Coadyuvará, organizará y establecerá en conjunto con el Síndico Municipal y la Dirección de Administración, las políticas para la asignación, control,

recuperación y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento;

XIII. Actualizará e integrará en conjunto con el Síndico Municipal el padrón, álbum fotográfico y/o carpeta única de los bienes inmuebles, propiedad de este H. Ayuntamiento a efecto de regularizar su estado actual;

XIV. Autorizará el uso temporal de las plazas y espacios públicos, previa consulta con el Presidente Municipal, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de conservación, preservación e integración de los aspectos sociales y culturales del Municipio, atendiendo a la naturaleza para la que fueron creados y que sean solicitudes y actividades sin fines de lucro;

XV. Tendrá a su cargo y resguardo el archivo general, así como presidir el Comité de Selección Documental Municipal.

XVI. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Sección Tercera Tesorería Municipal

Artículo 48.- Coordinará, implementará, impulsará, aumentará y concentrará la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su

Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al H. Ayuntamiento, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, efficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.

Para tal efecto deberá desempeñar las siguientes funciones:

I. Implementará mecanismos, métodos de transparencia, eficacia y audacia para controlar las recaudaciones y los ingresos, evitando la falta de registro y el descontrol en la captación de impuestos;

II. Implementará mecanismos y medidas tendientes a concientizar y difundir la cultura de pago entre la población, para aumentar la base de los contribuyentes;

III. Las dependencias o Unidades Administrativas que realicen trámites o servicios, por los cuales se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero y demás normatividades administrativas aplicables, requisitarán sin excepción alguna: las órdenes de pago mediante el formato único que otorgue la misma tesorería municipal, con el objeto de que esta dependencia realice el cobro y expida el comprobante fiscal;

IV. Implementará y habilitará centros de cobro y/o recaudación en las áreas administrativas que lo ameriten por su función, así como la habilitación de sub tesorerías o sucursales en puntos estratégicos dentro del territorio Municipal, mediante las cuales se brinden estos

servicios de manera cercana a la gente y con ello se puedan llevar a cabo de manera eficiente, el cobro de estos de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, aportación de mejoras y sus accesorios;

V. Impulsará programas de recaudación de impuestos y servicios, diseñados para las personas de escasos recursos o en extrema pobreza;

VI. El catastro llevará a cabo el control la inscripción y localización geográfica de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal a través de recorridos de campo con el propósito de detectar cambios en cuanto a sus características principales; estos trabajos podrán ser revisados por servidores públicos designados para tales efectos o por un servicio externo contratado, esto de acuerdo a lo que marca el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios en sus Art.171 fracciones I, II y XIX, Art. 177 1er y 2do párrafo, y lo establecido en el Reglamento del Título Quinto denominado del Catastro, el Manual Catastral;

VII. Integrará un padrón único de contribuyentes derivados del servicio y comercio de alto impacto (empresas, gasolineras, gaseras, fábricas, hoteles, restaurantes, cadenas comerciales, centros de lavado, centros comerciales, entre otros) así como de los establecimientos fijos y semifijos de dimensiones menores pero de uso permanente;

VIII. Instrumentará sistemas, mecanismos de vinculación, control y empatamiento con las tesorerías de los Organismos descentralizados, para homologar, innovar y efficientar los métodos de recaudación y sus requerimientos económicos;

IX. Proporcionará a los contribuyentes la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de pago;

X. Integrará los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México;

XI. Contratará y administrará la deuda pública y los gastos de las dependencias y Unidades Administrativas;

XII. Atenderá e implementará los Procedimientos Administrativos de Ejecución, cuando así procedan;

XIII. Enviará para su publicación en la página Web del Municipio, la información referente al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

XIV. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le competan.

Sección Cuarta Contraloría Municipal

Artículo 49: Es el Órgano de Control Interno que ejerce las funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Código de Procedimientos Administrativos del

Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables; rigiéndose bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, economía, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia, gratuidad y buena fe, aplicando normas y criterios en control y evaluación, vigilando y fiscalizando con estricto apego a derecho que se cumplan las disposiciones legales en la materia, implementándose:

I. Auditorías financieras, de obra pública y administrativas;

II. Sistema de recepción de quejas y denuncias en contra de servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las leyes;

III. Dará seguimiento oportuno al Sistema de Atención Mexiquense y Registro Estatal de Inspectores;

IV. Revisará e inspeccionará a las distintas áreas del Gobierno Municipal, así como a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V. Supervisará y/o constituirá los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia en coordinación o con conocimiento de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

VI. Participará en los actos de entrega recepción;

VII. Revisará, inspeccionará y supervisará el proceso de ejecución de recursos asignados en beneficio de la ciudadanía vallechalquense;

VIII. Seguimiento oportuno a los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios en contra de servidores públicos y elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

IX. Implementará el sistema municipal anticorrupción;

X. Solicitará periódicamente informes a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de coadyuvar en la prevención de la corrupción;

XI. Evaluará periódicamente el desempeño, cumplimiento y objetivos de los elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XII. Verificará periódicamente que los servidores públicos, así como elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cumplan con los requisitos mínimos que establece la Ley para ocupar el cargo o comisión que les fuera encomendada;

XIII. Realizará revisiones periódicas a galeras y entrevistas a detenidos.

XIV. Será encargada de la comisión municipal anticorrupción.

XV. Para efectos de dar cumplimiento a la nueva ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la contraloría municipal contará con las siguientes áreas administrativas:

- A) Área Investigadora.
- B) Área Substanciadora.
- C) Área Resolutora.

Y sus Atribuciones se encuentran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley orgánica municipal, Ley de responsabilidades administrativas del Estado de México y demás ordenamientos supletorios aplicables.

Sección Quinta De la Dirección de Administración

Artículo 50.- La Dirección de Administración es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requiera la administración pública municipal.

Atenderá y proporcionará a las unidades administrativas del gobierno municipal, los recursos humanos y material suficiente para su buen desarrollo, así como conservar, procurar y garantizar el buen y óptimo funcionamiento de las instalaciones y servicios del palacio municipal implementando controles de requisición, suministro, distribución, y asignación, la Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el gobierno y los servidores públicos;

II. Capacitará y supervisará al personal de la administración pública, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento;

III. Tramitará los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y

jubilaciones de los funcionarios y trabajadores de la administración pública;

IV. Actualizará el registro de los servidores públicos y mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del gobierno municipal;

V. Elaborará la nómina de dietas administrativas, operativas y la sindical del personal de la administración Pública.

VI. Proveerá oportunamente a las dependencias de la administración pública, de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VII. Administrará y asegurará la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno Municipal; tendrá a su cargo la administración de las explanadas municipales, el área de estacionamiento, para lo cual vigilará se cumpla la normatividad establecida para la correcta conservación de dichos espacios públicos.

VIII. Administrará los almacenes de la administración;

IX. Administrará la intendencia de la administración;

X. Controlará y registrará el padrón y catálogo del Programa de Servicio Social, promoviendo los Convenios de Colaboración en materia del Servicio Social, Prácticas Profesionales, Estadías o Residencias con las instituciones educativas del nivel medio superior y

superior, en donde los jóvenes estudiantes de acuerdo a su perfil académico aporten sus conocimientos para beneficio de la comunidad y a su vez obtengan la experiencia para desarrollarse en un futuro dentro del campo laboral. La canalización y/o asignación a las diferentes dependencias de los estudiantes, corresponderá a la Presidencia Municipal;

XI. Elaborará e implantará programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requiera para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación de procesos, en su caso;

XII. Propondrá al Presidente Municipal la creación de unidades administrativas que requieran las dependencias de la administración pública municipal;

XIII. Adquirirá los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración pública municipal;

XIV. Emitirá disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la administración pública municipal; y

XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Sección Sexta

De la Dirección de Planeación

Artículo 51.- Se encargará de orientar a las dependencias y Unidades Administrativas Municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos.

Se impulsará la Planeación con la finalidad de normar el proceso y el desarrollo del Municipio, con el único objetivo de atender y proponer acciones, obras, bienes, servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir; el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas se deben cumplir en cada una de estas para poder lograr los objetivos; Así mismo, la Dirección de Planeación deberá considerar los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, las necesidades y los riesgos constantes, para asociarlos como Proyectos Prioritarios de alto impacto que son en beneficio de la población y su territorio, por lo que deberán promover que sean contemplados de origen en los proyectos del presupuesto de egresos;

Para lo cual la Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

I. Cumplirá con la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

II. Atenderá un seguimiento preciso de la ejecución, control, y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Integrará las demandas y prioridades Municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado o en su caso a la Planeación Nacional;

IV. Dará seguimiento a la elaboración de los programas operativos anuales "POA'S";

V. Solicitará, recibirá y verificará la entrega adecuada de los informes trimestrales Pbrm's;

VI. Capturará en el sistema "PROGRESS DE CONTABILIDAD" los avances en las metas programadas;

VII. Coordinará la elaboración de los Manuales de Organización;

VIII. Coordinará la elaboración de los Manuales de Procedimientos;

IX. Atenderá las recomendaciones emitidas por el OSFEM;

X. Llevará a cabo la capacitación de los enlaces en las distintas dependencias del municipio;

XI. Realizará la reconducción de metas programáticas a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de objetivos;

XII. Validará las reconducciones financieras que las dependencias hagan llegar a través de la tesorería Municipal;

XIII. Informará y retroalimentará a las Direcciones, los avances y resultados alcanzados en la Planeación Trimestral y Anual;

XIV. Las demás que el H. Ayuntamiento por instrucción del Presidente u otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Sección Séptima
De los Órganos Municipales de
Transparencia.

Artículo 52.- Ingresará, actualizará y mantendrá vigente las obligaciones de información pública en el respectivo portal de transparencia; para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; protegiendo en todo momento los datos personales e informando para su tratamiento por parte del Comité de Transparencia de aquellos documentos que deban ser clasificados o reservados, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 53.- El Ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres integrantes, debiendo de ser siempre un número impar.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios del Comité de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna y deberá corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 54.- El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

I. El titular de la unidad de transparencia;

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

Y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el presidente del Comité para caso de empate,

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información se registrará ante el Instituto.

Artículo 55.- El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación como reservada, confidencial o declaración de inexistencia.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales y/o del titular del área que solicite la clasificación de información cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Artículo 56.- El Comité de Transparencia, establecerá las políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información, promoviendo para tal fin la capacitación y actualización de los servidores públicos e integrantes de la Unidad Municipal de Transparencia; y todo lo relativo a lo establecido a las Leyes y reglamentos aplicables en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sección Octava
De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 57.- Conducirá una política social de Igualdad, de progreso y de Justicia. Promoviendo el espíritu de Solidaridad social en Valle de Chalco.

Impulsará la participación social en la comunidad a través de estrategias encaminadas a generar nuevas oportunidades en lo cívico, ético, ambiental, educativo, cultural y económico. Promoviendo programas de prevención y protección para impactar al mayor número de población con la finalidad de mejorar la calidad de vida en los residentes de nuestro municipio.

Atendiendo para ello las principales necesidades manifestadas por los diversos sectores de la población más vulnerable, en los que sobresalen los menores de edad, las personas con discapacidad y enfermedades crónico degenerativas, mujeres jefas de familia, personas en situación de pobreza extrema, estudiantes de nivel básico y nivel medio superior y adultos mayores; considerando de manera puntual en la selección a todas aquellas personas o familias que en el marco de la responsabilidad son reconocidos por el gobierno municipal en el tema de contribución, como personas cumplidas. A través de la creación de un padrón único de beneficiarios que busque la integración, aplicación y destino de los programas sociales a implementarse.

Se encargará de efectuar estrategias de gestión ante las distintas instancias gubernamentales (gobierno estatal y

federal), privadas y sociedad civil (ONG`S y Asociaciones civiles) buscando la asignación de recursos financieros materiales y/o en especie para fortalecer el tejido social de nuestro municipio, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuirá a mejorar las condiciones habitacionales de los hogares ValleChalquenses con la finalidad de reducir el rezago habitacional de las familias de nuestro municipio, atacando el hacinamiento y el déficit en la calidad de los materiales de construcción, así como de servicios básicos. Mediante la gestión de recursos financieros, materiales y/o en especie ante las distintas instancias;

II. Fomentará una cultura de tolerancia y respeto por parte de las autoridades Federales, Estatales y Municipales hacia los distintos grupos sociales y entre la ciudadanía misma. Atendiendo de forma inmediata y expedita casos que tengan algún grado de riesgo por discriminación, falta de atención, inclusión; o se atente contra la integridad e Igualdad de los derechos por cuestiones sociales, raciales, religiosas, de preferencia sexual o de género;

III. Impulsará y fomentará la asistencia social en el Municipio, proponiendo y desarrollando programas, acciones y campañas que alienten el desarrollo personal y familiar en la población en general;

IV. Diagnosticará mediante el análisis de los sectores más vulnerables en cuanto a edad, condiciones físicas, género y factores de riesgo, que nos permita medir las necesidades sociales de la comunidad, para que derivado de esto se apliquen políticas públicas oportunas que brinden

una vida digna a los pobladores del Municipio;

V. Deberá mantener vigente la asistencia social en beneficio de la comunidad estudiantil y de sus familias, a través de una beca, realizando una gestión responsable de recursos que garanticen la continuidad, terminación y excelencia de sus estudios ante las distintas instancias. Dirigiendo primeramente este beneficio para combatir la pobreza y el rezago social; así como el aprovechamiento y conocimiento de los menores activos en la preparación educativa;

VI. Formulará programas con asesorías psicológicas y jurídicas para que la población del municipio encuentre apoyo y atención en cuanto a la salud, desarrollo, convivencia y patrimonio, a efecto de contrarrestar las situaciones de factores de riesgo que inciden en farmacodependencia, en estado de abandono, pobreza extrema, y demás problemáticas sociales, promoviendo un ámbito de armonía, desarrollo personal, valores éticos, equidad e Igualdad social en el municipio.

VII. Elaborará y mantendrá actualizado el Padrón Único de beneficiarios, correspondiente a todos los Programas Sociales que se estén implementando durante el ejercicio fiscal en curso, ya sean de tipo, Federal, Estatal o Municipal para evitar la duplicidad de ellos y se logre la inclusión del mayor número de ciudadanos, bajo los Principios de Justicia e Igualdad Social;

VIII. La coordinación de asuntos religiosos será responsable del acercamiento con las diferentes corrientes ideológicas y buscare el progreso de la sociedad en común, sus reuniones las llevaran a cabo cada sesenta días

obligatoriamente, en coordinación con esta dirección y el Presidente Municipal

IX. Fomentará e impulsará entre la comunidad la participación social en acciones que permitan aumentar la Solidaridad, el Desarrollo, la Identidad y el embellecimiento del municipio. Primeramente, con la comunidad beneficiaria de los diferentes programas sociales a fin de extenderse a todo aquel interesado en el progreso; y

X. Las demás Leyes, Códigos, reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

Sección Novena De la Dirección de Educación

Artículo 58.- Será la encargada de cumplir y hacer cumplir las facultades que en materia de Educación tiene el Municipio, así como fomentar, transmitir, y elevar el nivel educativo entre los habitantes de la localidad, con la finalidad de que los individuos adquieran e impulsen los conocimientos y habilidades que fomenten y generen en ellos, un sentido de responsabilidad, participación y Solidaridad social; aplicando estos, en la realización de sus actividades cotidianas y en el desarrollo de los programas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal según la materia correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

I. Impulsará propuestas de intervención para disminuir el rezago y abandono educativo entre las niñas, niños, jóvenes y adultos;

II. Promoverá y coadyuvará para que los servidores públicos certifiquen sus estudios y eleven su nivel educativo;

III. Promoverá la vinculación y participación conjunta entre la sociedad de padres de familia, autoridades escolares y el Gobierno Municipal, para lograr una mejor organización y atención de sus necesidades;

IV. Integrará el Padrón Único de los planteles escolares del sistema Federal, Estatal, de Organización y Privados, que existen en el Municipio.

V. Promoverá, organizará e impulsará la gestión de Obras y Acciones de mantenimiento y construcción en escuelas públicas ante el Gobierno Federal y Estatal.

VI. Organizará, coordinará y fomentará permanentemente la entrega de reconocimientos por el aprovechamiento y desempeño escolar de los alumnos más destacados de las escuelas, en los eventos Cívicos;

VII. Integrará una Carpeta Única del estatus actual de cada uno de los planteles escolares del Municipio, en los diferentes niveles educativos para su registro, intervención y regularización (registro predial, registro de servicios y constancia de propiedad etc.)

VIII. Promoverá, gestionará, vinculará y fomentará la participación escolar permanente en los actos Municipales de carácter oficial, artístico, cultural, cívico, entre otros, fortaleciendo así los lazos del respeto, reconocimiento y amistad, en coordinación con la Dirección de Gobierno;

IX. Promoverá la participación de las diferentes instituciones del sector público, privado y social a través de convenios de colaboración, para llevar a cabo acciones educativas, culturales y recreativas en instalaciones municipales y particulares;

X. Impulsará y garantizará a las personas con capacidades diferentes el derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto primordial de desarrollar y aprovechar plenamente el potencial humano;

XI. Coadyuvará en la vigilancia y seguridad de los alumnos a través de la creación de comités de vialidad con padres de familia para evitar accidentes en la entrada y salida de las escuelas y que además permitan el buen tránsito, en coordinación con la dirección de Movilidad y Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XII. Impulsará la creación de comités de vigilancia y seguridad en las diferentes escuelas de nuestro municipio, con la intención de tener espacios seguros y libres de violencia, aplicando el programa "Operación Mochila" en coordinación con la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Defensoría de los Derechos Humanos;

XIII. Organizará y realizará los homenajes en fechas conmemorativas en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento; y

XIV. Las demás Leyes, Códigos, reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

Sección Decima De la Dirección de Cultura

Artículo 59.- Promoverá los valores culturales e históricos, a través de la realización de programas que involucren e inciten a la población a rescatar y conservar nuestra identidad Municipal y para ello tendrá las siguientes atribuciones;

I. Contribuirá con la educación e iniciación artística a través de talleres culturales y de actividades artístico-culturales como lo son: las representaciones teatrales, recitales de tipo musical, canto, danza, mímica todas estas en sus diferentes expresiones populares, conferencias, artes plásticas, charlas literarias, mesas redondas, foros, exposiciones en general, innovando e impulsando el proyecto del cine popular en la cabecera municipal, que fomente los valores humanos, las tradiciones, el patriotismo, la Solidaridad, entre otros, que vengan a fortalecer el sentido humano de las personas y hagan de ellas parte de la historia cultural de México;

II. Llevará a cabo la administración, control y atención de las 14 Bibliotecas Municipales con el fin de brindar un buen servicio, así como las actividades que en éstas se impartan: visitas guiadas, hora del cuento, tertulias, ajedrez, cursos de verano, entre otras;

III. Promoverá giras e interacciones de tipo cultural en los diferentes estados de la Republica que relacionen y fortalezcan nuestra cultura;

IV. Conservará, promoverá, difundirá y fomentará la actividad turística, incrementando el interés de la población por asistir a los lugares turísticos del estado y municipios a través de visitas guiadas y excursiones a bajo costo;

V. Fortalecerá la coordinación de atención a la población indígena, la cual tiene como finalidad, rescatar y fomentar el aporte indígena de nuestro Municipio; Además gestionará ante las instancias

correspondientes programas de apoyo para fortalecer a su economía y conservación;

VI. Observará que los integrantes de las comunidades indígenas, gocen de los derechos y oportunidades, debiendo existir equidad social;

VII. Realizará censos y encuestas sobre el número de etnias establecidas en el Municipio;

VIII. Gestionará con las actuales Instituciones Indígenas y de Desarrollo Social a nivel Federal, Estatal, y/o Local, programas de beneficio hacia la comunidad étnica;

IX. Promoverá el desarrollo educativo y sustentable de las comunidades indígenas, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones;

X. Coadyuvará en la orientación y capacitación de la población indígena, promoviendo su desarrollo integral mediante la implementación y difusión de los diferentes talleres, como son costura, artesanía, música, medicina tradicional y todas aquellas actividades encaminadas a fomentar el auto empleo, la preservación de su lengua materna, su inserción plena en la vida económica, social y cultural;

XI. Conocerá el patrimonio cultural tangible e intangible, así como el natural; promover, investigar y divulgar periódicamente a través de medios y sistemas de difusión el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

XII. El Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un Órgano permanente

de consulta y de propuesta para el mejor desempeño del mismo;

XIII. Promoverá el rescate y organización de documentos históricos relativos al municipio para la conformación del Archivo Histórico Municipal e integrarlos a medios magnéticos de concentración, para su resguardo, conservación y conocimiento de la población a futuro; y

XIV. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en materia le competan;

Sección Decimo Primera De la Dirección de Atención a la Mujer

Artículo 60.- Tiene entre sus principales funciones:

I. Tendrá la responsabilidad de coordinar las dependencias Municipales que atiendan de primer contacto a las Mujeres, la recopilación de la información necesaria para medir el alcance, la frecuencia y consecuencia de la violencia contra las Mujeres en todas sus modalidades y sus tipos creando el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Niñas;

II. Vigilará que se cumpla la **prohibición de conciliación cuando se trate de mujeres, en situación de Violencia**, apoyando en todo momento la voluntad de la afectada, para que sea aplicado lo que a la Ley en materia establece;

III. Promoverá y fomentará la participación ciudadana dirigida a lograr la Igualdad entre mujeres y hombres y la

eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

IV. Promoverá el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la perspectiva de género en el Municipio;

V. Promoverá la Igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

VI. Impulsará la capacitación en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;

VII. Implementará acciones para erradicar la Alerta de Género contra las mujeres;

VIII. Realizará campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia;

IX. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y Las demás Leyes, códigos, reglamentos y ordenamientos que en materia le competan.

CAPITULO SEGUNDO MUNICIPIO PROGRESISTA

Sección Primera De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 61.- El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la ejecución de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, de todas aquellas Obras que sean autorizadas en el o para el Municipio, promoviendo e impulsando directa o indirectamente la participación social de los beneficiarios, de las comunidades y de los Órganos Auxiliares competentes en materia de Obra Pública; asimismo, deberá considerar la Obra de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal existente, para lograr mejorar la imagen y calidad de la Infraestructura Urbana.

Artículo 62.- Realizará los diferentes tipos de licitaciones apegándose a lo establecido en la normatividad vigente; ejecutará y supervisará las Obras Públicas locales, llevando el control, supervisión y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo señalado en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, al presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables; sus atribuciones serán:

- I. Realizará la programación y ejecución de todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del H. Ayuntamiento requiera atención y prioridad;
- II. Planeará y coordinará los proyectos de todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas que autorice el H. Ayuntamiento, una vez que se

cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley en materia;

III. Proyectará todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas que autorice y/o realice el H. Ayuntamiento incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques, jardines, entre otras;

IV. Construirá y ejecutará todas aquellas Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, que aumenten y conserven la Infraestructura Municipal y que estén consideradas en los programas respectivos de planeación;

V. Diseñará, cuantificará, revisará y homologará los Catálogos de Conceptos y Precios Unitarios, para la ejecución de toda la Obra Pública y de los Organismos descentralizados;

VI. Vigilará que se cumplan y se lleven a cabo los Programas de Construcción, control de calidad y mantenimiento de toda la Obra Pública y los Servicios relacionados con las mismas;

VII. Cuidará que todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, cumplan con las medidas de seguridad y observen las normas de Construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilará la Construcción en todas las Obras Públicas por contrato y/o por administración que hayan sido adjudicadas por el Gobierno Municipal a los contratistas;

IX. Administrará y ejercerá en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con el tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Contratación, Supervisión, Ejecución y Control de la Obra Pública, conforme a las disposiciones legales

aplicables y en congruencia con los Planes, Programas, Especificaciones, Controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificará que todas las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, hayan sido Programadas, Presupuestadas, Ejecutadas, Adquiridas y Contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrará y verificará que se elaboren de manera correcta y completa las Bitácoras y/o Expedientes Técnicos o Libros Blancos, con motivo de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promoverá la Construcción de Urbanización, Infraestructura y Equipamiento Urbano; atendiendo los objetivos prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y ponderando siempre aquellas comunidades de mayor rezago social;

XIII. Formulará y conducirá la política municipal en materia de Obras Públicas e Infraestructura para el desarrollo; de acuerdo a lo conducente en el Plan de Desarrollo Municipal y conforme a las necesidades reales y prioritarias que observen las comunidades de mayor rezago social en el Municipio;

XIV. Cumplirá y hará cumplir la Legislación y normatividad en materia de la Obra Pública y los Servicios relacionados con las mismas;

XV. Proyectará y propondrá al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas, para la construcción y mejoramiento de estas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en

congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, con la política social del Gobierno, con los objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su entera ejecución;

XVI. Determinará las normas generales y ejecutará las Obras de reparación, adaptación y demolición, en todos los inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas por el área competente;

XVII. Ejecutará, supervisará y controlará la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, si así lo considera el H. Ayuntamiento de acuerdo a la Legislación y normatividad aplicable, a los Planes de desarrollo, Presupuestos y Programas establecidos, coordinándose en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales concurrentes;

XVIII. Vigilará que la ejecución de la Obra Pública adjudicada y los Servicios relacionados con la misma, se sujeten a las condiciones ya contratadas;

XIX. Establecerá los lineamientos para la realización de Estudios y Proyectos de Construcción para las nuevas Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas;

XX. Revisará y autorizará para su pago, previa validación del avance y calidad de las Obras, los Presupuestos y Estimaciones que presenten los contratistas ejecutores y responsables de la Obra Pública Municipal, para su cobro;

XXI. Elaborará el inventario de la Maquinaria y Equipo de Construcción a su cuidado, manteniéndolo en constante revisión y en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinará y supervisará que todo el proceso de la Obra Pública y Servicios

relacionados con la misma, se lleve a cabo conforme a la Legislación y normatividad vigente;

XXIII. Controlará y vigilar el origen y calidad de los materiales para la construcción dentro de la Obra Pública;

XXIV. Integrará y autorizará con su firma, la documentación que en materia de Obra Pública deba presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. En materia de adquisiciones será la responsable de realizar esta acción, a través de su área de licitaciones y del Comité de Adquisiciones, arrendamiento y servicios; así como su contratación respectiva;

XXVI. Formulará las bases y expedirá la convocatoria a los concursos para la realización de toda la Obra Pública y los Servicios relacionados con la misma, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la Legislación y la normatividad respectiva, vigilando a su vez su correcta ejecución;

XXVII. Impulsará un programa de retiro de escombros a bajo costo en apoyo a la comunidad, otorgando el servicio, previa solicitud y contribución a la tesorería municipal.

XXVIII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 63.- Es la responsable del ordenamiento, planificación, diseño y administración urbana, con el objeto de procurar un desarrollo integral y armónico en el Municipio, preservando los recursos naturales, sus áreas ecológicas y sus áreas protegidas; así como el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, vigilando en todo momento el adecuado uso de suelo en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por lo que para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participará en coordinación con los Gobiernos del orden Federal y Estatal, en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal;

II. Regulará en el ordenamiento de los asentamientos humanos a través de los programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y demás instrumentos regulados en las áreas Federales, Estatales y Municipales en esta materia;

III. Fomentará y promoverá la participación de la comunidad en la consulta, elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás instrumentos de Planeación Municipal;

IV. Ejercerá el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio Municipal;

V. Toda construcción de carácter privado requerirá para su ejecución la licencia de uso de suelo, alineamiento, número oficial, licencia de construcción, observando la normatividad de uso y aprovechamiento, respetando el área libre y los respectivos cajones de estacionamiento garantizando su iluminación, ventilación y asoleamiento, la

Sección Segunda

De la Dirección de Desarrollo Urbano

mitigación de efectos negativos que puedan causar a las construcciones vecinas;

VI. Informará, revisará, y expedirá las licencias de uso de suelo, construcción, constancias, cédulas informativas de zonificación, número oficial, nomenclatura, permisos de obra; de acuerdo con lo dispuesto en el libro quinto y décimo octavo del código administrativo para el estado de México, las normas técnicas y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, vigente;

VII. Vigilará la aplicación de las medidas de seguridad y obligaciones técnicas en los desarrollos y construcciones de todo tipo, formulando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la normatividad en materia de Desarrollo Urbano conforme a lo establecido en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México;

VIII. Revisará, expedirá y autorizará el trámite a los cambios de Uso de Suelo previa consulta y análisis técnico, cuidando los conceptos de densidad, intensidad en su aprovechamiento e incremento de alturas de acuerdo a la compatibilidad del Uso y aprovechamiento del Suelo, según la zona y la normatividad establecida en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IX. Promoverá e intervendrá en la Regularización de la tenencia de la tierra, previa consulta y análisis técnico con el Ejecutivo Municipal de acuerdo a los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, residencial, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental

y accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos;

X. Participará en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los Planes, Programas y acciones para el Desarrollo Urbano, Rural y de Ordenamiento Territorial en el Municipio;

XI. Supervisará conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de las obras de Urbanización, Infraestructura y Equipamiento de Conjuntos Urbanos, Subdivisiones y Lotificaciones para Condominios autorizados por el Gobierno del Estado y las autoridades competentes en la materia, previa consulta y análisis del Gobierno Municipal;

XII. Celebrará Acuerdos de concertación, Contratos o Convenios de colaboración con el Gobierno del Estado, autoridades competentes en la materia y el H. Ayuntamiento, previa consulta y análisis; así como con las Organizaciones sociales o privadas, para la realización y ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Rural y de Ordenamiento Territorial sustentable, así como para la realización de Obras y la prestación de servicios;

XIII. Tratándose de hoteles, moteles, bares, centros de espectáculos, gasolineras, estaciones de carburación de gas, desarrollos habitacionales, desarrollos industriales, desarrollos turísticos, centros y cadenas comerciales, hospitales, clínicas, escuelas, bodegas al mayoreo, centros de lavado, bases del transporte público entre otros; se deberá recabar y contar con la autorización correspondiente y expresa del H. Ayuntamiento y sus respectivas áreas técnicas, según el tema;

XIV. Promoverá e incentivará en obras privadas la creación y/o mantenimiento de una área de naturación urbana, con el fin de mitigar los efectos del cambio climático, así como verificar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes se contemplen y acrediten las consideraciones y diseños, en sus planes urbanísticos o arquitectónicos adecuados a los requerimientos y necesidades obligatorias en imagen urbana, para aquellas personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad o limitación física, que garantice su libre y seguro desplazamiento;

XV. En materia de movilidad urbana se dará cumplimiento a las políticas y programas que considere el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como las que señale el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;

XVI. Analizará previa consulta con el Ejecutivo Municipal; los proyectos de las obras de Urbanización que establezca la autorización de conjuntos Urbanos y Lotificaciones en Condominio, una vez integrados los permisos y las autorizaciones correspondientes de los diferentes órganos del Gobierno, que sean estrictamente de su competencia;

(XVII) Se deroga en su totalidad; (el concepto suelo urbano no existe en materia de Desarrollo Urbano) además de que dicha fracción se contempla dentro del texto de la fracción VIII.;

XVII. Integrará, consolidará, digitalizará y administrará un Sistema de Información Urbano y Territorial, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, operación y administración Urbana;

XVIII. Para realizar o ejecutar alguna Obra pública de tipo Federal, Estatal o Municipal en áreas de equipamiento Urbano analizará y se emitirá un Dictamen de factibilidad y opinión técnica por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

XIX. Se establecerán medidas y ejecutarán acciones para evitar asentamientos humanos irregulares en las áreas o espacios urbanos que exista riesgo latente de invasión o asentamientos humanos irregulares en inmuebles ubicados en nuestra entidad, derivados del fraccionamiento, división y venta o transferencia de sus propiedades o posesiones sin la autorización, estableciendo medidas de prevención y promoción para ejecutar acciones técnicas y legales, para su resguardo y conservación en términos de las disposiciones legales;

XX. Promoverá, tramitará y registrará en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de manera obligatoria, el cambio de Uso de Suelo a solicitud del propio Gobierno Municipal, para prevenir desastres y siniestros en zonas de alto riesgo, además de resguardar, conservar y aumentar las áreas de reserva ecológica y de equipamiento urbano;

XXI. Realizará informaciones previa inspección, visitas domiciliarias y supervisiones a todo tipo de construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio público o privado, con el propósito de tener conocimiento que se está dando cumplimiento a la normatividad en materia de desarrollo urbano, en el caso de que el o los particulares no cuenten con las autorizaciones correspondientes o en su caso no las respete, el director deberá iniciar a través de su área jurídica el procedimiento administrativo

correspondiente, que se desarrollara de acuerdo a lo establecido en el código de procedimientos administrativos del Estado de México, emitiendo de ser procedente en su resolución, la denuncia que derive de ello o la sanción que de no ser cubierta en el término establecido se convertirá en un crédito fiscal, a efecto de que se le aplique el procedimiento administrativo de ejecución por parte de la autoridad fiscal.

XXII. Quedará expresamente prohibido otorgar el **USO DE SUELO Y CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN** a giros comerciales con la actividad de venta, distribución y/o suministro de gas en cilindros de manera individual o de carburación para vehículos automotores, así como para el funcionamiento de gasolineras y todos aquellos giros comerciales que manejen sustancias químicas de riesgo y que pretendan ser instaladas en zonas urbanas, salvo diagnóstico técnico de las áreas correspondientes y dictamen de evaluación del impacto ambiental; y

XXIII. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos, las demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales en la materia.

Sección Tercera De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 64.- Sera la responsable de organizar, planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones óptimas de operación, los Servicios Públicos Municipales fomentando y

promoviendo la participación social en la vigilancia, conservación y funcionamiento de los mismos, bajo las siguientes acciones:

I. Se entenderán como Servicios Públicos: la Limpia, el Alumbrado Público, la Recolección de basura, la disposición de Desechos Sólidos (no peligrosos), la gestión de Electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Limpieza en Vialidades primarias, el servicio del Panteón, y los demás que apruebe el H. Ayuntamiento, los que se encuentren establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando, el Reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales aplicables;

II. Aplicará Leyes, Normas y Reglamentos para la exhumación de los restos áridos según sea el caso o la necesidad, por las zonas sobrepobladas de los Panteones;

III. Conforme a la fracción anterior se deberán implementar campañas informativas y de opción, sobre la regularización de los panteones;

IV. La Recolección de Basura y la disposición de los Desechos sólidos (no peligrosos), deberán llevarse a cabo con los métodos de distribución, selección, zonas de atención, el equipo, la frecuencia y en las condiciones que establezca la autoridad Municipal dentro de los Convenios que celebre con las instituciones o con particulares en la materia, lo anterior, con base en las disposiciones del H. Ayuntamiento, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables; de tal manera que se evite generar un impacto negativo al medio ambiente, ni se pongan

en riesgo a la población, a las escuelas, al equipamiento urbano y la vía pública, por el abuso o la desatención del servicio;

V. Sera obligación de las personas físicas, jurídicas o colectivas, no mezclar Residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus Residuos una vez clasificados a los prestadores del Servicio Público de Limpia conforme a las condiciones de su Reglamento, criterios y normas establecidas y demás disposiciones Legales, Locales y Federales, que regulan la Protección de la Biodiversidad, la Ecología y el entorno ambiental;

VI. Cuando un Servicio Público sea prestado por un Organismo auxiliar, un Particular o una Organización en el Municipio; la planeación, supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Gobierno Municipal a través de la autoridad competente, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones que en el Convenio se hayan establecido, previa autorización del H. Ayuntamiento y celebrado ante la autoridad Municipal acordando en él, la identificación de su personal y/o equipo de trabajo, el número económico de sus unidades y el uso de un color o emblema que distinga su particularidad, con base en sus zonas de atención;

VII. Se entenderá que en caso de omisión, violación o incumplimiento a los términos, condiciones y/o cláusulas establecidas en los Convenios que celebre el Gobierno Municipal o la autoridad competente con algún Organismo auxiliar, un Particular o una Organización en materia del Servicio Público, será motivo de nulidad sin responsabilidad alguna para la autoridad Municipal;

VIII. Los Servicios Públicos serán una prioridad para el Gobierno Municipal y será obligación del titular, vigilar que el personal operativo se abstenga de solicitar, requerir, insinuar o cobrar por la atención y la prestación de sus servicios, así como de recibir dádivas durante su función como servidor público; dejando en claro y difundiendo a través de sus identificaciones y herramientas de trabajo, que todas las atenciones y tramites serán GRATUITOS a reserva de las multas y el pago de derechos; y

IX. Las demás disposiciones otorgadas en las Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le competan.

Sección Cuarta De la Dirección de Comercio y Normatividad

Artículo 65.- Vigilará el cumplimiento de la normatividad a los establecimientos comerciales espectáculos y diversiones públicas, vía pública, mercados y mercados conforme ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, aplicables;

Artículo 66.- Se prohibirá el comercio fijo dentro del primer cuadro del municipio, en los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y mercados, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad y normatividad aplicable en la materia, siendo este, en un radio no menor de cien metros para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público. En cuanto al comercio móvil que se realice al interior de espacios deportivos deberán contar con la cedula de Identificación de empadronamiento que acredite su permiso y registro.

Artículo 67.- Vigilará en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico que cumplan con la normatividad.

Artículo 68.- Podrán concederse autorizaciones y/o permisos a los establecimientos comerciales espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados a los establecimientos que cumplan con las normas referentes a la seguridad indicada por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, de igual forma las establecidas por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, así como las normas en materia de salubridad; Deberá coordinarse con la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, para el caso de otorgar permiso alguno para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, de acuerdo a la nueva Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 69.- En los establecimientos que a continuación se enuncian se observarán los siguientes horarios:

I. Mercados de 06:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo

II. Taquerías en vía pública de las 06:00 a las 02:00 horas, sin venta de bebida alcohólica de lunes a sábado, el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas.

III. Torterías, puestos de postres y expendios de hamburguesas sobre vía pública de 06:00 a 24:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas de lunes a sábado, el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas.

IV. De 07:00 a las 18:00 horas para el funcionamiento de Tianguis, utilizando solo una hora antes y una hora después de este horario para maniobras de carga, descarga y recolección de basura; y

V. Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 70.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial, será la Dirección de Movilidad quien otorgue el visto bueno de procedencia e instalación sin costo alguno, salvaguardando el libre tránsito tanto vehicular como peatonal o como así lo estime necesario para conservar el orden público o el interés social, la Dirección de Comercio y Normatividad regulará el comercio en la vía pública.

Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad del tianguis y comercio semifijo las cuales estén legalmente constituidas ante notario, se regirán por lo dispuesto en el reglamento municipal respectivo, quienes también deberán respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública que se establezcan.

Queda prohibido estrictamente, la venta de bebidas alcohólicas como cervezas, vinos, licores y pulque, por cuestión de higiene, salubridad y seguridad, tanto en los tianguis como en la propia vía pública de este municipio;

Se debe aplicar y respetar el criterio de una calle cerrada por una calle abierta a lo largo y ancho de los tianguis, lo que permitirá la circulación y el libre paso de peatones y vehículos.;

La dirección tendrá la obligación de marcar los límites autorizados sobre la carpeta asfáltica en los del tianguis Con respecto a

la alineación y colocación de los puestos de tianguis en los cruces con vialidades primarias, obligatoriamente estos deberán dejar libres de tres a cinco metros antes de las esquinas con el fin de que los peatones circulen libremente sin ningún riesgo respetando los límites marcados. De igual manera abstenerse de ocasionar deterioros en el asfalto, banquetas, guarniciones y/o camellones, con la instalación de sus puestos, en caso contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente que permita cubrir los gastos de reparación; abstenerse de colocar lazos, cuerdas, mecates o similares en los predios sin previa autorización de los dueños, así como realizar bajadas de luz de los postes de la Comisión Federal de Electricidad.

El tianguis una vez que concluyan sus actividades, deberá realizar la limpieza de la vía pública retirando toda la basura que se genere con motivo de sus actividades (desechos sólidos, líquidos, piedras, etc.). Debiendo cumplir con las disposiciones señaladas, así como lo dispuesto en el Reglamento respectivo y otras disposiciones aplicables, de no ser así la Dirección de Servicios Públicos determinara realizar el barrido con cargo del servicio de limpia a la organización de tianguistas al que corresponda.

Se establece la obligatoriedad de que integre la Comisión Permanente para la Liberación de Calles y Avenidas Principales, la coordinación es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y será integrado por personal de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y la Dirección de Movilidad, su actividad será permanente, salvo indicación expresa por parte del C. Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.

Artículo 71.- La regulación de los locales en los mercados, se encontrarán sujetos a la elaboración del contrato anual de comodato, para dar certeza jurídica a los locatarios, toda vez que éstos bienes inmuebles son propiedad del H. Ayuntamiento, estableciendo la prohibición de su venta, traspaso, enajenación, arrendamiento, sub arrendamiento y cesiones entre particulares, ya que ésta facultad es única y exclusiva de la autoridad Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Mercados y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 72.- implementará un programa de registro y credencialización (sin costo alguno) al pequeño comercio, en el cual se tomará en cuenta a personas de la tercera edad, discapacitados, jefas de familia y personas de escasos recursos que realicen alguna actividad comercial, en situaciones de vulnerabilidad, mismos que en un acto de Solidaridad y Justicia podrán estar exentos de pago según sus condiciones físicas, para ello deberán estar integrados en el Padrón único de registro, debiendo refrendar dos veces por año ante esta dependencia para conocimiento y reconocimiento de las autoridades del Gobierno Municipal.

Para que la Dirección Comercio y Normatividad pueda en su caso expedir autorización o permiso para bailes populares y/o eventos de otro tipo, ya sea en espacios deportivos u otros, el particular deberá de solicitar el dictamen de procedencia al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y si los mismos se pretenden realizar en calles, espacios público o pistas de bailes, tendrán que cumplir previamente con los requisitos que le señalen otros ordenamientos legales.

En el caso de los bailes populares o cualquier otra actividad comercial, ajenas a las actividades exclusivas de las áreas de equipamiento, deberá contar con previa autorización de esta Dirección y el pago ante la Tesorería Municipal;

De igual manera está prohibida la venta de bebidas alcohólicas como cervezas, vinos, licores y pulque, por cuestión de higiene y salubridad, ya sea en la Unidad Deportiva "Luis Donaldo Colosio Murrieta", en los módulos deportivos, en estadios, parques, polideportivo, Alameda Oriente, entre otros, pudiéndose iniciar procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes conforme a lo que establecen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 73.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal en establecimientos comerciales o puestos fijos o semifijos en la vía pública y locales de mercados, se sujetaran a lo establecido expresamente en los ordenamientos legales aplicables, con la obligación que todo comerciante debe tener a la vista su licencia de funcionamiento, cedula de identificación de empadronamiento, permiso o autorización, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales y con ello se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos administrativos disciplinario. Para tal efecto en caso contrario y de ser necesario podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 74.- Se encargará a través de su Titular y de su personal debidamente habilitado, de ejercer funciones de vigilancia, inspección, verificación, supervisión y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de

procedimiento administrativo correspondiente, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis y mercados públicos y privados; todo de acuerdo a lo que establezca el H. Ayuntamiento, el presente bando municipal, los reglamentos de la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 75.- Autorizará y vigilará la publicidad en la distribución, en la vía pública que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios o cualquier otro tipo de anuncio publicitario; ahora bien, si no se cuenta con autorización correspondiente procederá al retiro voluntario o forzado previa instauración de procedimiento administrativo.

Artículo 76.- Autorizará el permiso de eventos sociales que se realicen sobre la vía pública, previa solicitud y cumplimiento de la normatividad establecida.

Sección Quinta La Dirección de Movilidad

Artículo 77.- Dentro de sus atribuciones se señalan las siguientes:

- I. Formulará y ejecutará programas, así como acciones de mejoramiento a la infraestructura vial local; balizamiento de guarniciones, franjas peatonales, señalamientos, semaforización, accesos, vialidades y centros de esparcimiento;
- II. Denunciará ante las autoridades correspondientes, aquellos actos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituyan o puedan generar delitos, en materia de Movilidad;

- III.** Coordinará con las dependencias y Organismos Estatales y Municipales competentes en materia de Movilidad; a efecto de cumplir con los planes en la materia; así mismo para mantener en perfectas condiciones el sistema vial y salvaguardar la Seguridad física de las personas, y en específico atendiendo las recomendaciones de la Secretaria de Movilidad y de la Coordinación General de Protección Civil, ambas del Estado de México;
- IV.** Realizará estudios que permitan establecer condiciones para ordenar el transporte público en el municipio, en colaboración con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado;
- V.** Expedirá y ejecutará reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito peatonal en los centros de población ubicados en el territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y su reglamento;
- VI.** Entregará el visto bueno a las personas que ejerzan actividad comercial y le informará a la autoridad normativa correspondiente;
- VII.** Otorgará Vistos Buenos y refrendos a las personas físicas y morales, de los cajones de estacionamiento de servicio al público en base a la licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, exclusivamente a negocios de mediano y alto impacto **(mayores a cuarenta metros cuadrados)**, los cuales tendrán las instalaciones en óptimas condiciones para la seguridad de las personas, los bienes y los propios vehículos;
- VIII.** Realizará los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
- IX.** Otorgará Vistos Buenos, para el funcionamiento de escuelas de manejo;
- X.** Deberá instalar el Consejo Municipal del Transporte, con la finalidad de reglamentar e impulsar una normatividad vial;
- XI.** El Consejo Municipal de Transporte será regido por el Reglamento de Movilidad Municipal el cual estará acorde a lo preceptuado en el presente Bando Municipal, quien establecerá las facultades que marcará los alcances para cada uno de los gremios del o los transportistas;
- XII.** Vigilará que no se obstruyan las señalizaciones horizontales y verticales de tránsito, así como rampas para discapacitados, en caso de hacer caso omiso el infractor será acreedor a sanción administrativa.
- XIII.** Impulsará las acciones necesarias para la regularización y reordenamiento de sitios y bases del transporte público y de pasajeros, verificará y mantendrá operativos constantes para que las bases de taxis, bici-taxis, del servicio tolerado de autotransporte motorizado y eléctrico, cuenten con los registros y permisos correspondientes, conforme a su organización y zona de trabajo, estrictamente reconocido por el gobierno municipal quedando prohibida la ubicación sobre carril de alta velocidad en caso contrario circular en carril de baja velocidad

vialidades primarias de estas bases;

XIV. Queda estrictamente prohibida la circulación del servicio tolerado de autotransporte público motorizado y eléctrico, así como de bicitaxis dentro del primer cuadro y en vialidades principales salvo que cuenten con seguros de Responsabilidad Civil;

XV. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos motorizados en puentes para peatones;

XVI. Supervisará que las unidades del transporte público cumplan con el equipo de seguridad, limpieza, imagen y con la prohibición expresa de utilizar material que impida la visibilidad al interior del vehículo;

XVII. Queda estrictamente prohibido para cualquier unidad pública y privada estacionarse en batería, diagonal, cordón, en curva o cualquier otra manera que eviten el libre tránsito tanto de personas como de vehículos en las vialidades principales y en el primer cuadro de este municipio esto con el fin de evitar accidentes se sancionara apegado al ordenamiento número 166 de este bando;

XVIII. El titular y/o responsable del despacho, será el facultado para signar todo documento de carácter Oficial, sin este requisito, todo documento será considerado inválido;

XIX. Vigilará que no se cause daño alguno al pavimento, guarnición y banquetas, así como la colocación de distintos tipos de objetos o implementos (recipientes con cemento, marcos de metal, piedras, etc.) que obstruyan calles y avenidas;

XX. Promoverá e impulsará programas de descuento en el servicio de transporte público masivo y concertado, en atención a la economía de los sectores de la población más necesitada;

XXI. En estrecha observancia de la transparencia fiscal, el pago de derechos se realizará en acorde a la normatividad que marquen los distintos Códigos y Leyes en el tema de transporte, así como las establecidas por el Reglamento de Movilidad Municipal y lo preceptuado en el presente Bando;

XXII. Solicitará la intervención de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones anteriores y en lo referente a la aplicación del Reglamento de Movilidad Municipal;

XXIII. Se considerará como falta administrativa grave, a todas las personas encargadas de brindar un servicio de transporte público y de pasajeros, las cuales: no se encuentren regularizadas y normadas a través de la reglamentación emitida por la Movilidad Municipal, así como las que en sus plenas funciones de servicios, realicen actos de irresponsabilidad que pongan en riesgo la integridad del usuario, ya sea por conducir en mal estado, por altas velocidades, por circular en carriles de alta velocidad cuando no les está permitido (bici taxis, triciclos, motonetas, eléctricos, entre otros, por su seguridad), ocupar e invadir áreas exclusivas para la evacuación por salidas de emergencia, áreas de paso o estacionamiento para discapacitados, pasos escolares, entre otros;

XXIV. Se establece la obligatoriedad de que integre la Comisión Permanente para la Liberación de Calles y Avenidas Principales, la coordinación es

responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y será integrado por personal de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Dirección de Comercio, su actividad será permanente, salvo indicación expresa por parte del C. Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento; y

XXV. Las demás que las Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en materia, le competan.

Sección Sexta De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 78.- Emitirá licencias de funcionamiento, constancias de productor y usufructo, cédulas de Identificación de empadronamiento, autorizaciones y/o permisos a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, conforme a las disposiciones que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México a excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, las cuales serán expedidas por el presidente municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales, previo cumplimiento con los requisitos que señala el Bando.

La autorización, de licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son de dominio público o uso colectivo

Artículo 79.- Con motivo de la licencia de funcionamiento, Cédula de Identificación de Empadronamiento, autorización y/o permiso, las personas físicas o jurídicas colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público, siendo entre otras: postes, señalamientos, calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que le sea autorizado por escrito, para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine. Para tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 80.- No se concederán ni renovarán licencias de funcionamiento, autorización o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o no hayan suscrito algún convenio con personas físicas o morales que presten dicho servicio; y estén reconocidos por la autoridad normativa en materia de salubridad; debiendo atender las demás disposiciones que se señalen en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 81.- Podrán concederse licencias de funcionamiento, refrendos, autorización o permiso a los establecimientos que cumplan con las normas referentes a la seguridad indicada por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, de igual forma las establecidas por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, así como las normas en materia de salubridad;

La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencia y

permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de la misma debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 82.- En los establecimientos que a continuación se enuncian se observarán los siguientes horarios:

I. De las 00:00 hasta las 24 horas del día en hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, Clínicas, fabricas, expendios de gasolina con lubricantes, servicio de grúas, estacionamientos y pensiones, refacciones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, vulcanizadoras y radio taxis;

II. Las farmacias, establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas del día, y con el local cerrado con una guardia de las 21:00 horas a las 09:00 horas;

III. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, peluquería, salones de belleza y estéticas;

IV. De 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingos carnicerías, neverías, papelería, librerías; así como establecimientos de autopartes nuevas y usadas, lotes de autos, establecimientos de mecánica y reparación de vehículos, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos y talleres electromecánicos;

V. De las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo los establecimientos cuyos giros sean molinos de nixtamal y tortillerías;

VI. De las 07:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las fábricas y casas de materiales para construcción y madererías, herrerías, carpinterías, plomerías,

vidrierías, tintorerías, expendios de pintura, ferreterías, mueblerías y tlapalerías;

VII. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo los supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de abarrotes;

VIII. De las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo las vinaterías, lonjas mercantiles y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada;

IX. De las 09:00 a las 23:30 horas de lunes a domingo las salas cinematográficas;

X. De las 11:00 a las 20:00 horas de las máquinas de entretenimiento de audio, video, video juegos, eléctricas y electrónicos, mesas de aire, futbolitos y los juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, que implique interacción de uno o varios usuarios con dichas máquinas y juegos antes referidos, a una distancia no menor de 200 metros de cualquier centro educativo para salvaguardar el interés social y el orden público. En ningún caso se concederán autorizaciones o permisos extraordinarios. En el caso de omisión en el pago establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tendrá la facultad de acordar la clausura del establecimiento.

XI. En aquellos establecimientos comerciales en los que además de su giro cuenten con el tipo juegos electrónicos y maquinitas antes referidos en los que únicamente se esté omitiendo el pago del funcionamiento de estas, previo al procedimiento administrativo (en el que se le otorgue al particular su garantía de audiencia), tendrá la facultad de resolver el

retiro de estas, o en caso de omisión, se podrá realizar el decomiso de estas para su resguardo, hasta en tanto realice el pago que conforme a derecho corresponda por cada una de estas;

XII. Clubes deportivos de 07:00 a 19:00 horas de lunes a domingo;

XIII. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características sea semejante y se sujetaran al siguiente horario; de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y domingos de las 06:00 a las 19:00 horas.

Artículo 83.- En cuanto a los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo inmediato en el interior, vigilará que los mismos funcionen dentro de los siguientes horarios:

I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

II. Discotecas y video bares con pista de baile de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;

IV. Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

V. Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

VI. Centros botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 a las 22:00 horas;

VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas;

VIII. Salones o jardines de fiesta de las 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

IX. Los salones de billar de las 12:00 a las 22:00 horas;

X. Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 84.- Se encargará a través de su Titular de ejercer funciones de vigilancia, inspección, verificación, supervisión y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo correspondiente, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis y mercados públicos y privados realizando tales funciones a través del personal debidamente habilitado; todo de acuerdo a lo que establezca el H. Ayuntamiento, el presente bando municipal, los reglamentos de la materia y demás disposiciones legales.

Artículo 85.- Se prohibirá exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas, los días festivos señalados como oficiales, aquellos en que se efectúen elecciones Federales,

Estatales y/o Municipales, y los que, por mandato legal, el H. Ayuntamiento así lo acuerde, todos estos en un solo horario de las 24:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día referido.

Artículo 86.- En el caso de las tiendas de conveniencia y bodegas de abarrotes, para lograr obtener y revalidar su licencia de funcionamiento dentro del marco de la normatividad, las mismas no se podrán instalar a menos de ochocientos metros de la periferia de mercados municipales, para no afectar los derechos de terceras personas y disposiciones de interés social y orden público, en caso de omitir estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, previo procedimiento administrativo.

Artículo 87.- Las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto y/o al coqueo para su consumo inmediato en el interior; deberán ser analizadas y autorizadas estrictamente por el H. Ayuntamiento y tendrán vigencia máxima de un año.

La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemple la venta consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto y/o al coqueo para su consumo inmediato en el interior, será responsabilidad de la Dirección de Comercio y Normatividad, exponer y someter el tema, debiendo preparar el punto a tratar y entregar copias simples, completas y legible de dicho expediente a los integrantes del H. Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo a la que corresponda.

Artículo 88.- Vigilará que los establecimientos mercantiles con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, para su consumo inmediato y/o al coqueo, cuenten con la licencia de funcionamiento y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos administrativos necesarios en aquellos casos que se acredite la omisión o en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito. Para tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Como medida de seguridad, esta dirección estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo con el objeto de preservar el interés público y la salud. Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva del establecimiento, según corresponda.

Artículo 89.- La licencia, autorización o permiso que se concede a la persona física o jurídica colectiva es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen.

Artículo 90.- La licencia de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea en botella cerrada o al coqueo para consumo en el interior del establecimiento, tendrá vigencia de un año, sí el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente es de seis

meses cuando no exista establecimiento o este no se encuentre funcionando, ya que en este último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa notificación, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 91.- La incorporación al padrón de comerciantes se hará una vez que se verifique que los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las leyes Federales, Estatales, Municipales en materia Fiscal, de Salubridad, de Protección al Medio Ambiente, de Protección Civil y de Desarrollo Urbano vigentes en el Estado de México.

Artículo 92.- Todo traspaso o cesión de derechos y cualquier modificación de los antecedentes que sirvieron de base para la incorporación al padrón de comerciantes, requerirá el trámite a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 93.- Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expendan bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego, en calidad de clientes.

Artículo 94.- Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros botaneros cerveceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta, consumo y/o distribución de bebidas

alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, deberá de presentar el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que para tal efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 95.- Los permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por la Secretaria de Finanzas del Estado de México; por lo que el Ayuntamiento expedirá la licencia o constancia de uso de suelo previa acreditación por parte del interesado, de los permisos y autorizaciones correspondientes. Pero esto no lo exime de cumplir con la reglamentación local.

Artículo 96.- El Presidente Municipal emitirá, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, licencia de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas; y que son:

- I. Establecimientos de autopartes nuevas;
- II. Establecimientos de deshuesaderos;
- III. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos;
- IV. Tianguis de autos;
- V. Casas de Empeño; y

VI. Agencias automotrices con venta de vehículos nuevos y usados.

**Sección Séptima
De la Dirección de Fomento Y
Vinculación Empresarial**

Artículo 97.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable de la industria, realizando acciones para celebrar Convenios con la Federación y particulares, coordinándose a su vez con la Secretaria de Economía para establecer la participación de la Hacienda Pública en los ingresos Federales y Estatales, será prioridad de este Gobierno impulsar la inversión para el desarrollo de las industrias, dando las facilidades administrativas y de servicios para el fortalecimiento de la zona industrial, garantizando la seguridad de los recursos humanos, financieros y de la transportación de los productos terminados dentro del Municipio.

Gestionará y propiciará una mayor participación empresarial en una gama más amplia de actividades y tareas de la vida pública municipal e incrementar los mecanismos y vías de coordinación fiscal y apoyo que puede y debe aportar la Federación y el Gobierno del Estado de México

Sera el principal promotor y conducción de la Inversión Empresarial y Privada de alto impacto en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Ser el gestor y enlace del Gobierno Municipal ante Inversionistas, Grupos de Inversionistas u otras figuras públicas y privadas que vean viabilidad de Inversión en el Municipio;

II. Convocará a las Direcciones técnicas, operativas y normativas, para organizar, analizar y obtener puntos de vista preliminares, factibilidades, requerimientos administrativos y estudios técnicos previos de construcción, para la proyección e impulso de proyectos de Inversión;

III. Promoverá, elaborará, organizará y celebrará Convenios de Colaboración con la Federación, el Estado, Inversionistas y Particulares, para establecer la cooperación compartida y detonar el desarrollo empresarial y económico en el Municipio;

IV. Sera prioridad, impulsar la inversión para el desarrollo de la industria, el comercio, la producción y el servicio, gestionando y promoviendo la simplificación y facilidad administrativa en los trámites necesarios, para el fortalecimiento de la Inversión y seguridad del o los Inversionistas;

V. Promoverá, difundirá y establecerá mesas de trabajo con Inversionistas, para flexibilizar los trámites administrativos municipales y establecer lazos de confianza y disposición administrativa para fomentar y motivar la Inversión privada a través de la industria, el comercio y los servicios relacionados con los mismos;

VI. Gestionará, promoverá e involucrará a la Secretaria de Economía en la gestoría para la Inversión privada en el Municipio;

VII. Promoverá, organizará y programará reuniones externas en búsqueda de la Inversión privada a través de las instituciones gubernamentales o la visita a otras entidades como gestión del Gobierno; y

VIII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

Sección Octava De la Dirección de Protección al Medio Ambiente

Artículo 98.- Es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio a través de la implementación de programas de conservación ecológica y el cuidado animal y con ello fomentar el interés y la participación de la población para obtener un bienestar colectivo, conforme a las atribuciones que le designe el H. Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, contenidas en este Bando y en el Reglamento de conservación y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable del Municipio, son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio, sin perjuicio en la observancia de las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

Tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizará el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Fomentará la participación y Solidaridad de la ciudadanía, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;

III. Observará, supervisará, prevendrá y sancionará, las disposiciones jurídicas emitidas en los diversos Códigos, Reglamentos, Leyes y Gacetas dictadas

por las autoridades correspondientes en todos los niveles de Gobierno, a fin de conservar el equilibrio ecológico;

IV. Expedirá un programa de ordenamiento ecológico local en congruencia con el programa de ordenamiento ecológico estatal y los regionales, el cual se sujetará a las reglas establecidas en el Código administrativo y en el Código para la Biodiversidad del Estado de México vigentes;

V. Supervisará y prevendrá la realización de obras, acciones y actividades públicas o privadas, que puedan causar un desequilibrio ecológico o daños ambientales, lo anterior promoviendo e impulsando desde el Gobierno Municipal, la promoción y tramitación del cambio de Uso de Suelo, para la conservación y prevención de daños ecológicos futuros;

VI. Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas o jurídicas colectivas, que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la Salud de las personas, la flora o la fauna del lugar;

VII. Concientizará y motivará a la ciudadanía en general, para coadyuvar con el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.), para generar la cultura en el ahorro del agua, a través de las campañas de difusión puntual sobre el tema;

VIII. Suspenderá de manera parcial o definitiva las actividades de los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos,

diversiones públicas con o sin venta de bebidas alcohólicas y/o al copeo, así como de particulares, que no acrediten contribuir en la conservación del medio ambiente, en el caso de los establecimientos comerciales mediante la supervisión, evaluación y obtención de la cedula de evaluación ambiental y por lo tanto causen un detrimento al equilibrio ecológico, previo procedimiento administrativo, en los términos a que se refieren los ordenamientos legales vigentes en la materia;

IX. Verificará, denunciará y dar seguimiento ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previsto en el Código Penal Federal, el Código Penal Estatal, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables a la materia;

X. Llevará el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de competencia municipal y regularlas mediante la expedición del Registro de Emisiones a la Atmosfera, previo pago a la Tesorería Municipal de acuerdo al Código Financiero del Estado de México;

XI. Vigilará y verificará que las actualizaciones y autorizaciones de construcción o instalaciones de comercios y/o servicios, tales como: condominios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados, tianguis y tiendas de conveniencia, entre otros, presenten su resolución de impacto ambiental emitida para tal efecto por la Secretaria del Medio ambiente del Estado de México, observando el exacto cumplimiento de

cada una de las condicionantes que se mencionen dentro del cuerpo de la misma;

XII. Establecerá las disposiciones para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico, sean depositados por el usuario o prestador del servicio en ciertos tiros autorizados, previo análisis y dictamen técnico en cuanto a la valoración y diseño del procesamiento de acomodo, las recomendaciones técnicas en el tratamiento del terreno y la autorización del H. Ayuntamiento; En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar el registro o generador de los residuos peligrosos y/o de manejo especial, emitido por la autoridad competente para dicho efecto, para que con ello la autoridad Municipal, determine su destino final; Tratándose de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, públicos o privados, deberán de exhibir el contrato y/o autorización para el transporte de estos desechos, anexando los manifiestos de recolección debidamente fundamentados y se realizaran supervisiones para verificar que se cuente con los requisitos necesarios para almacenar este tipo de desechos;

XIII. Llevará a cabo acciones preventivas, en coordinación institucional con la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y del ambiente;

XIV. Así mismo, en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; deberán presentar un peritaje en ingeniería ambiental para la realización de dichas actividades;

XV. Celebrará Convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del medio ambiente del Municipio;

XVI. Coadyuvará y sancionará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro en áreas verdes, así como promover la forestación y reforestación en las áreas públicas y privadas dentro del territorio Municipal;

XVII. Establecerá por si o en concurrencia con otras autoridades programas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente y el bienestar social;

XVIII. Difundirá los Reglamentos y disposiciones legales que expida el H. Ayuntamiento, los cuales serán necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente, dentro del territorio Municipal;

XIX. Procurará la pronta incineración y/o entierro de los animales sin vida, antes de que entren en estado de descomposición en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos para la disposición final de los cadáveres en los rellenos sanitarios autorizados por el H. Ayuntamiento;

XX. Vigilará y sancionará en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, sólo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales o concesionados, mismos que deberán

contar en su totalidad con la cédula de evaluación ambiental, permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos Federales, Estatales y Municipales que exija la Ley; quedando estrictamente prohibido sacrificar animales en establecimientos que no reúnan los requisitos de salud exigidos por la autoridad competente y en domicilios particulares, quedando además estrictamente prohibido tener criaderos, rastros o establos de cualquier especie animal en zonas urbanas;

XXI. Expedirá la cédula de evaluación ambiental, como resultado del acta de verificación que al efecto se levante obligatoriamente a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, con o sin venta de bebidas alcohólicas y/o al copeo, por personal debidamente habilitado, y el pago de derechos ante la Tesorería Municipal de uno a ciento veinte unidades de medida y actualización; así mismo, expedir la constancia por el Resarcimiento al Impacto Ambiental consistente en la entrega en especie de uno a ciento veinte individuos arbóreos como medida de mitigación por la actividad comercial e industrial que realizan los establecimientos, ambos pagos se determinarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. La superficie en metros cuadrados con que cuente el establecimiento;

b. El impacto que la actividad que realice cause al medio ambiente, determinándose este por los olores, vapores, humos, energía térmica o lumínica, ruido, vibraciones o cualquier otra emisión a la atmosfera; descargue al drenaje municipal sustancias químicas, sanguíneas y en general,

aguas residuales distintas a las de una casa habitación y siendo estrictamente sanitaria, cuente con más de diez trabajadores; genere residuos sólidos urbanos o materiales de manejo especial que sean reciclables o requieran un destino y traslado final especial o específico.

c. El detrimento que su actividad comercial y/o industrial pueda causar al medio ambiente y que se encuentre regulado o prohibido por las leyes de la materia, tales como talas, quemas y derribo de árboles, aserraderos, quemas de plásticos, hules, concretos y sus similares, entre otros que a juicio del área respectiva causen notorio detrimento al medio ambiente.

d. El número de trabajadores con que cuente el establecimiento.

XXII. Vigilará, promoverá, gestionará y sancionará en coordinación con la Dirección de Movilidad al exterior de los predios que tengan basura, maleza, hierba o cascajo, para que sean limpiados por sus dueños, emitiendo las recomendaciones correspondientes y en su caso iniciando y ejecutando el procedimiento administrativo correspondiente, para su conservación y mejora;

XXIII. Vigilará conjuntamente con el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento, que los establecimientos comerciales con giro de auto lavado, estrictamente cuenten para su funcionamiento con: el suministro de agua, medidores de consumo, recipiente de almacenamiento, control de higiene y se utilice agua tratada para este servicio, además de las trampas de lodo suficientes para evitar que los desechos

sean arrojados a las redes del drenaje Municipal;

XXIV. Vigilará en coordinación con el ODAPAS y en su caso tramitará sancionará y suspenderá a los criaderos o establos de cualquier especie animal que se encuentren establecidos en zonas urbanas y que por ello causen alteraciones en la atmosfera y afecte las infraestructuras urbanas y la salud de los habitantes a su alrededor y a la población, quedando estrictamente prohibido descargar cualquier tipo de desecho sanguíneo, fecal u orgánico a la red de drenaje Municipal;

XXV. Promoverá la educación ambiental en todos los planteles educativos, mediante talleres, pláticas, conferencias y material didáctico;

XXVI. Otorgará los registros a que se refiere el Artículo 8, en sus fracciones III, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al medio ambiente a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;

XXVII. Por su naturaleza, es la única área facultada para emitir la autorización a particulares y/o solicitantes para la tala o poda de árboles que se encuentran dentro del Municipio, previo resarcimiento al impacto ambiental consistente en la entrega de uno a diez arboles;

XXVIII. Vigilará que no sean colocados anuncios de cualquier tipo, sobre los árboles que estén ubicados dentro del Municipio;

XXIX. Atenderá las notificaciones y denuncias de la ciudadanía de carácter emergente, sobre la presencia de animales sin dueño en la vía pública, animales en

estado agresivo, enfermos o sospechoso de rabia, así como por la presencia de cadáveres caninos; y

XXX. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia le señalen.

Artículo 99.- Quedan estrictamente prohibidas las acciones y/o actividades en cuanto al aprovechamiento o uso del suelo de las áreas naturales protegidas, las cuales ocasionen o impliquen: la destrucción de la cobertura forestal, el derrame o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios contaminantes, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, derrame y mezcla de líquidos altamente contaminantes como: aceites, solventes, residuos de la actividad industrial todos estos que afecten los cuerpos de agua en el lugar, el acumulamiento de material de desperdicio mezclado, así como la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.

Corresponde a la Dirección del Medio Ambiente, la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; y está facultada para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, de diversión, entre otros; con el objeto de integrar el diagnóstico que se ha de presentar en conjunto con el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, al pleno del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, para que este determine lo conducente.

Dentro del Municipio todo comercio, micro-industria, industria o prestador de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red Municipal de drenaje por su actividad, deberán presentar los análisis de estudios de agua, integrado de aguas residuales de descarga estándar a que se refiere la "NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, por un laboratorio autorizado por la secretaría de medio ambiente, así como también la resolución del impacto ambiental para obtener el Dictamen de Registro de Descarga de Aguas; para los comercios, micro industria, industria o prestador de servicios que genere emisiones contaminantes a la atmosfera, deberán de contar con el Registro de Emisiones a la Atmosfera además de los estipulados en las Leyes o Reglamentos correspondientes, mismos que deberán ser presentados por ellos, durante el mes de febrero de cada año en las oficinas de la Dirección de Protección al Medio Ambiente para poder obtener la licencia y el registro correspondiente.

Artículo 100.- Para obtener la cédula de evaluación ambiental Municipal, los interesados deberán de presentar la resolución del impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, preferentemente en los proyectos que impliquen la realización de las siguientes obras y actividades:

- I. Obra pública Federal, Estatal y Municipal de mayor impacto;
- II. Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos;
- III. Procesadoras de bebidas, ladrilleras, textiles, maquiladoras y curtidurías;

IV. Confinamientos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, e instalaciones de tratamiento o de eliminación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

V. Terminales de transporte para pasajeros y de carga, de carácter Estatal o Municipal;

VI. Plantas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado, reprocesamientos y plantas de potabilización de agua;

VII. Centrales de abasto y mercados;

VIII. Crematorios;

IX. Estaciones de servicios o gasolineras y estaciones de carburación de gas, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas;

X. Fundidoras de metales, así como la disposición final de sus desechos; y

XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables, tanto Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 101.- Para la obtención de la Cédula de Evaluación Ambiental que emite esta Dirección, están sujetos a presentar su informe previo, el cual es emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para las siguientes obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, se considerarán fuentes fijas o móviles de Jurisdicción Municipal:

I. Los baños públicos, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;

II. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;

III. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;

IV. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;

V. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;

VI. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;

VII. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;

VIII. Las instalaciones y establecimientos de cualquier tipo en ferias populares; y

IX. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

Artículo 102.- En materia de contaminación atmosférica, tendrá las siguientes facultades:

I. Requerirá a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las Normas Oficiales Mexicanas, lo que implica que estos exhiban los documentos respectivos

y en caso de no contar con ellos, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

II. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;

III. Expedirá la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera; y

IV. Realizará todas aquellas funciones que le determine el Reglamento Municipal y demás ordenamientos Locales o Federales en el marco de la Ley.

Artículo 103.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área de lavado de piezas; el almacenamiento de desechos sólidos y deberá hacerse bajo techo, deberán controlar los derrames de aceite, solventes en el suelo, en su caso, recuperarlas dándoles una disposición final de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de la materia, de la misma forma se deberá cumplir obligatoriamente con el uso de algún material que funja como cubierta y sea un control para el o los conductores de vehículos que transportan materiales dañinos para el medio ambiente, de los cuales está latente que su carga se llegue a derramar o tirar sobre la vía pública o en algún espacio no destinado para tal fin; lo que la omisión de estos requerimientos se deberán considerar como faltas administrativas.

Artículo 104.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos; circunstancia que debe considerarse en la integración de la cédula de evaluación ambiental.

Artículo 105.- Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos e industriales no peligrosos depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, se sancionará a las personas físicas o morales que realicen esta actividad;

Artículo 106.- Se entiende por residuos sólidos aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicios; y estos no sean considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental.

Artículo 107.- Coadyuvará con las instancias Estatales y Municipales en materia ecológica conforme en los programas de contingencias ambientales que decreta la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México.

CAPITULO TRES SOCIEDAD PROTEGIDA

Sección primera Sindicatura

Artículo 108.- Tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial, así también coadyuvará con la función de la Contraloría Municipal, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el Órgano de control y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento; conforme a los Artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I. El Presidente como representante jurídico del H. Ayuntamiento y el Síndico, (cuando en su caso se le delegue dicha representación jurídica) no pueden: desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, no hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento;

II. Expedirá a favor de la ciudadanía previa presentación de requisitos y previo pago de derechos ante la tesorería a través del formato único, las siguientes actas de carácter informativo:

- a. Actas de extravió de documentos;
- b. Actas de concubinato;
- c. Actas de medidas y colindancias;
- d. Actas de modo honesto de Vivir;
- e. Actas informativas; y
- f. Constancia de buena conducta

III. Desahogará los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio de conformidad con el Artículo 46 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Sección Segunda De la Dirección de Gobierno

Artículo 109.- Será la encargada a través de su titular de las siguientes funciones:

I. Fomentará y promoverá el Orden, Paz y Justicia Social, la Gobernabilidad dentro del territorio Municipal, coordinará estrategias que permitan obtener una amplia red de información relacionadas con la actividad pública municipal;

II. Promoverá acciones Nacionalistas que enaltezcan los Valores Cívicos y

nuestro espíritu Patriótico y Solidario, a través de materiales de difusión;

III. Informará oportunamente al Presidente Municipal del comportamiento, la opinión y el sentir social de la población, así como de los acontecimientos políticos y sociales de mayor relevancia;

IV. Informará oportunamente al Presidente Municipal de los acuerdos y compromisos que se convengan en reuniones de atención y trabajo, entre la comunidad, particulares, autoridades del Gobierno Municipal y autoridades de otros niveles gubernamentales;

V. Difundirá la Reglamentación Municipal e incluirá aquellas normas de carácter Federal y Estatal, que regulen las actividades dentro de la jurisdicción del Municipio;

VI. Impulsará la participación ciudadana, con el fin de aumentar los alcances del desarrollo, las condiciones de vida y los niveles del bienestar social;

VII. Fortalecerá las relaciones como Enlace Político gubernamental, con el Sector Social, el sector privado, las organizaciones civiles, los Partidos Políticos y las diferentes autoridades de nivel Estatal y Federal;

VIII. Supervisará conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, todos aquellos actos o acciones que tengan que ver con la elección popular de autoridades Auxiliares, Municipales o Sociales dentro del marco legal pudiéndose auxiliar para ello de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, dando parte de ello al Presidente Municipal;

IX. Implementará acciones de comunicación y coordinación con las autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales, para atender, orientar, participar e impulsar el desarrollo comunitario, promoviendo la Identidad Municipal y la Solidaridad Vecinal;

X. Es responsable de integrar y convocar al Consejo Municipal de Seguridad Pública y dar seguimiento a los acuerdos e implementar lo necesario para las convocatorias de las sesiones correspondientes;

XI. Atenderá a los diferentes sectores de la Sociedad que integran el Municipio, consensará los actos de Gobierno con las diferentes Expresiones Políticas, a través del principio Democrático que rige esta Administración Pública Municipal;

Artículo 110.- Será la responsable de avalar mediante asamblea general en las Unidades Habitacionales, la elección del Comité de Administración, elaborando para tal efecto un acta circunstanciada;

I. Deberá promover e integrar los Comités Ciudadanos de Observancia (CCO) en cada colonia, que podrán vigilar, reportar y denunciar la función, el nivel de presencia, las conductas y actitudes de la Seguridad Pública Municipal y de sus elementos en sus localidades;

II. Realizará campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, en las que deberá organizar: pláticas, conferencias, foros y entrega de materiales que contengan los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias con el apoyo del Síndico Municipal, lo anterior para efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el

Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo éste Régimen de Propiedad en Condominio, actividad que deberá fortalecer su organización y funcionamiento, participando en los procesos electivos para la constitución de los Comités de Administración, dando seguimiento para que sean entregados los nombramientos, del o los representantes por condominio, edificio, cerradas, privadas o del lote, manteniendo la comunicación de manera permanente, brindando la asesoría necesaria a dichas figuras sociales, dentro de las Unidades Habitacionales; y

III. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las que determine el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales.

Sección Tercera De la Dirección de Jurídico

Artículo 111.- Tendrá la obligación de actuar, conocer, promover y atender los juicios y demandas en los que se vea involucrada la Administración Pública Municipal, incluyendo aspectos de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, defendiendo indiscutiblemente y de forma obligatoria los intereses de esta, así mismo tendrá las siguientes facultades:

I. Participará activamente en la vinculación y realización de inventarios, así como en la regularización de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, para lo cual se coordinará con las áreas correspondientes;

II. Brindará asesoría legal a la población en general, quien así lo solicite o a quien le sea conducido por parte del

Presidente Municipal en cualquier etapa procesal, acción de la cual llevará un registro de atención para rendir un informe mensual a su superior jerárquico;

III. Fomentará la cultura del derecho ofreciendo pláticas y promoviendo los actos jurídicos necesarios para la población en general bajo los principios de Justicia y Ley;

IV. Coadyuvar con las demás unidades administrativas que lo requieran; y

V. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia le impongan.

Sección Cuarta De la Coordinación de Oficiales Mediadores Conciliadores y Calificadores.

Artículo 112.- Dependerá esta acción de la Presidencia Municipal y tiene como facultades y obligaciones, las de coordinar y auxiliar a los Oficiales Mediadores Conciliadores y a su Oficial Calificador, así como suministrar los insumos necesarios procurando promover las capacitaciones y actualizaciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones en estricto apego a su Reglamento, generando a su vez un informe semanal de atención que deberá remitir a la oficina de la Presidencia Municipal.

Para tal efecto los Oficiales Mediadores, Conciliadores, atenderán los siguientes aspectos:

I. Implementará procedimientos de mediación o conciliación; vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social, en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía exceptuando la mediación y

conciliación en asuntos de violencia contra la mujer;

II. Cambiará el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

III. Deberá de registrar en el libro de Gobierno todo lo acontecido;

IV. Entregará junto con el responsable del Centro de Mando y Monitoreo un reporte cada 20 días a la Oficina de la Presidencia Municipal, donde detalle la productividad de ambos turnos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V. Elaborará, revisará y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos mismos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;

VI. Así también las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y el **Oficial Calificador**, coadyuvaran con el Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia adscrita a Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, la cual remitirá al menor a dicho Consejo para implementar las sanciones y/o alternativas convenientes para dichos infractores;

Artículo 113.- Para tal efecto los **Oficiales Calificadores**, atenderán los siguientes aspectos:

I. Tendrá la obligatoriedad por instrucción expresa del Presidente Municipal, de conducirse en estricta observancia a lo preceptuado en el numeral 166 de este bando, así como la atribución

de solicitar en cualquier momento la información basta, suficiente y necesaria a las áreas administrativas a efecto de establecer criterios de valoración para calificar y aplicar sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II. Apoyará a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso, se causen a los bienes de la propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedirá y registrará sin excepción alguna el recibo Oficial y enterar a la tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley, solo en el caso de no estar en función la caja recaudadora de la propia tesorería Municipal en el lugar;

IV. Llevará un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Cuando se realicen actas informativas a petición de los Ciudadanos, Vecinos o Transeúntes como resultado de la mediación o conciliación ante un conflicto entre particulares o familiares que resuelva la situación por la vía del dialogo, **no tendrán costo alguno para los involucrados;**

VI. Sera estricta la obligación de atender, con amabilidad, respeto y profesionalismo a todas aquellas personas que en el marco de su función le requieran de su asesoría y atención, registrándolo a

su vez en el libro de “atención al público” para su debida constancia;

VII. Se abstendrán de solicitar, requerir, insinuar o cobrar cantidad o dinero alguno, por la atención y prestación de sus servicios, así como de recibir dádivas durante su función;

VIII. Colocará, exhibirá y conservará en un lugar visible con vista al público, la siguiente información:

- a) Bando de Policía y Gobierno;
- b) Funciones y Obligaciones del Oficial Mediador Conciliador;
- c) Funciones y Obligaciones del Oficial Calificador;
- d) Tabla Oficial completa de las sanciones e infracciones por las diferentes faltas administrativas;
- e) Datos y números telefónicos de la Contraloría Municipal y de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, ambas para denunciar e interponer quejas o denuncias; y
- f) Colocar visiblemente y en tamaño considerable la Leyenda: **“Todo tramite y atención es de forma GRATUITA”**.

Sección Quinta De la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos

Artículo 114.- Se normará conforme al Código Administrativo del Estado de México, el Libro Sexto y su Reglamento, La Ley General de Protección Civil y su Reglamento, Ley de Protección Civil del

Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, Ley General del Cambio Climático, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, Acuerdo por el que se emite el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, Decreto por el que se declara Día Nacional de Protección Civil al 19 de Septiembre de cada Año, Acuerdo por el que se da a conocer la declaración de la Coordinación General de Protección Civil como Instancia de Seguridad Nacional, Acuerdo por el que se establece la Escuela Nacional de Protección Civil, y demás que de estas emanen.

Artículo 115.- Protección Civil es el conjunto de acciones y programas para efecto de dar respuesta a las demandas de Prevención, Seguridad, Auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaria y participativa de dependencias, Organismos y entidades del sector público, privado y social, en sus tres ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del Municipio, por lo cual deberá:

I. Mantendrá actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, realizando la gestión ante las dependencias correspondientes para acceder a programas cuya finalidad sea de prevención y reducción de posibles efectos destructivos;

II. Registrará y coordinará a los grupos prestadores de servicio en materia de Protección Civil de las diferentes dependencias, instituciones y voluntarios existentes en el Municipio, ya sea en prevención, situaciones de emergencia, desastre o calamidad; todo aquel individuo, grupo o unidades que no se encuentren

registrados en la Dirección de Protección Civil, se sujetaran a revisión ante una posible usurpación de funciones;

III. Garantizará las respuestas inmediatas a cargo del Área Operativa denominada Heroico Cuerpo de Bomberos, el cual se regirá por un Reglamento interno aprobado por el Consejo de Protección Civil Municipal; y

IV. Promoverá y coordinará un Programa Solidario donde se apoye a las víctimas de la inseguridad; el gobierno municipal otorgará el beneficio de contar con la atención médica, psicológica, económica o jurídica, previa evaluación, bajo los principios de celeridad, certeza, protección efectiva y confidencialidad.

Artículo 116.- Establecerá y mantendrá la coordinación y la comunicación con la Dirección General de Protección Civil Estatal y Nacional, así como con los Municipios vecinos, promoviendo la cultura de Protección Civil y la auto protección.

Artículo 117.- Inspeccionará que se cumplan en todo momento con las medidas de seguridad en base al Marco Jurídico de Protección Civil, con fundamento en el artículo 2 fracción I, II Y III de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México en: centros de trabajo, industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier evento de concentración masiva , edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público, así como para la quema de pirotecnia, operación de juegos mecánicos, obras de construcción, capacitación a brigadistas, seguridad para prevención en eventos privados, jaripeos, introducción a las normas de seguridad e higiene en centros de trabajo de acuerdo a la categoría de bajo, mediano y alto riesgo,

así como para percibir a través de la Tesorería las aportaciones para mejoras al Municipio, otorgando en su caso el DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD por escrito mismo que se deberá renovar cada año a fin de garantizar la seguridad de los usuarios sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Federales, Estatales y Reglamento de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 118.- El H. Ayuntamiento constituirá un Consejo, una Comisión y un Comité, conformando la Unidad Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal; con la participación de los sectores públicos, sociales y privados, para el desarrollo de planes de identificación, prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 119.- Las visitas de inspección y de verificación se sujetarán a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; los visitados están obligados a permitir el acceso y mostrar la documentación correspondiente.

Artículo 120.- Realizará operativos para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de los diferentes agentes perturbadores, ya sean de origen químico, hidrometeorológico, socio-organizativos o sanitario.

Artículo 121.- Será la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos quien determinará, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado al Presidente Municipal y al Órgano de control interno.

Artículo 122.- Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen

estrictamente para beneficiar a la población afectada por alguna emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo.

Artículo 123.- El incumplimiento del marco jurídico de Protección Civil en industrias, comercios, edificios públicos y escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, entre otros, serán sancionados, de acuerdo al presente Bando Municipal.

Artículo 124.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas de ésta Dirección, corresponde en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 125.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles; en términos de lo señalado en el Capítulo Tercero del Título Primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los que se recurrirá en forma supletoria, en los casos que corresponda, en materia de notificaciones.

Artículo 126.- Queda expresamente prohibido otorgar el DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD a giros comerciales con la actividad de venta, distribución y/o suministro de gas en cilindros de manera individual o de carburación para vehículos automotores, así como para el funcionamiento de gasolineras y todos aquellos giros comerciales que manejen sustancias químicas de riesgo y que pretendan ser instaladas en zonas urbanas; y de más Leyes y ordenamientos vigentes aplicables en materia.

**Sección Sexta
De La Dirección de Desarrollo
Metropolitano**

Artículo 127.- Promoverá e impulsará acciones encaminadas a la eficaz interacción entre los Municipios colindantes y el Gobierno de la Ciudad de México, aplicando políticas integrales relacionadas a la Protección del Medio Ambiente, la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico, la calidad y derivados del Transporte Público y las demás a favor del desarrollo de los entes involucrados.

Sus atribuciones son:

I. Se encargará de coordinar y coadyuvar en la elaboración de los Planes de Desarrollo Metropolitano;

a. Conformará comisiones de gestoría e intervención metropolitana intermunicipal;

b. Promoverá y gestionará la celebración de Convenios entre el H. Ayuntamiento, la Federación, los Estados, los Municipios colindantes y el Gobierno de la Ciudad de México; y

c. Publicará en la Gaceta Municipal, los acuerdos y Convenios que se suscriban, para dar atención y cumplimiento a los Planes de Desarrollo Metropolitano.

II. Instaurará los medios idóneos que permitan que los proyectos tendientes al desarrollo de infraestructura metropolitana, estén en constante movimiento hacia su conclusión;

III. Gestionará ante las diferentes instancias gubernamentales los programas y proyectos que en conjunto con los Municipios (colindantes) o el Gobierno de la Ciudad de México que comprenden la zona metropolitana, estimen necesarios para este Municipio en favor de su población, sin importar la jurisdicción y demarcaciones territoriales, en coordinación con la

Secretaría de Desarrollo Metropolitano Estatal; y

IV. Las demás que el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables en materia le requieran.

Sección Octava De la Coordinación de Oficialías del Registro Civil

Artículo 128.- La Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil, está subordinada a la Presidencia Municipal y tiene como atribuciones las siguientes:

I. Atenderá aquéllas peticiones relacionadas con el Registro Civil, que sean solicitadas por la ciudadanía generando un informe mensual, clasificando el registro y movimientos por Defunción, Matrimonios, Nacimiento y corrección de datos registrados;

II. Canalizará a las instancias correspondientes quejas e inconformidades que el o los particulares presenten en contra de los servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil;

III. Gestionará y promoverá trámites y servicios mediante **campañas gratuitas** que requieran en apoyo a la población en general;

IV. Constatará permanentemente, que en el interior de las Oficialías del Registro Civil, se cuente de manera visible y fija, con todos los servicios que se realizan en ellas, así como los costos, tiempos de respuesta de cada trámite administrativo;

V. Verificará que todo el personal de las Oficialías del Registro Civil, cuenten con una identificación Oficial y sea portador de

la misma en un lugar visible y en sus horas laborables; y

VI. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le competen.

Sección Novena De la Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 129.- Es un Órgano Público y una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le otorgan, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 147, inciso K, L, M, N y O, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; garantizará la protección de los derechos y libertades de los individuos en el ámbito de su competencia y tienen la obligación de promover, difundir, respetar y proteger los Derechos Humanos.

Para ello tendrán las siguientes facultades:

I. Garantizará el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de Género, conforme a los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

II. Establecerá las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;

III. Vigilará que las áreas de Seguridad Pública Municipal para detenidos, se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar la integridad física de las mujeres;

IV. Establecerá programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, de los niños y de los adolescentes del Municipio y personas con discapacidad;

V. Ejecutará las acciones tendientes a que todo Servidor Público Municipal, esté obligado a responder a las recomendaciones que emitan los Organismos de los Derechos Humanos;

VI. Deberá promover y difundir los principales Derechos Humanos de los ciudadanos así como la información necesaria en cuanto a formas y métodos de interponer las quejas y/o denuncias, dentro de las instituciones, espacios públicos y privados, a través de trípticos, material adherible, asambleas, pláticas, entre otras;

VII. Garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de las niñas, de los niños y de los adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando Municipal y demás Reglamentos aplicables.

Sección Décima

Del Agrupamiento de Vigilancia Civil.

Artículo 130.- El Agrupamiento de Vigilancia Civil de Valle de Chalco Solidaridad (AVC por sus siglas) y dentro de sus facultades y atribuciones estarán el ser un apoyo y complemento del actuar de la Comisaría de Policía y Tránsito Municipal, por lo cual los servicios complementarios que tendrá que desarrollar en la vía pública serán a través de dispositivos fijos y dispositivos móviles.

Artículo 131.- El Agrupamiento de Vigilancia Civil (AVC por sus siglas) auxiliará las funciones de tránsito en las intersecciones o cruceros que forman las calles y avenidas del Municipio durante un tiempo determinado, sobre todo en las horas de mayor afluencia vehicular y peatonal en la vía pública como lo son horas de entrada y salida del trabajo, escuelas, etc.; así como el auxiliar en el patrullaje al interior de las colonias en puntos específicos, deberán recorrer las calles y avenidas en distancias cortas que se encuentren cerca de las aglomeraciones anteriormente señaladas y deberán hacerlo a pie y de manera constante;

Artículo 132.- Los elementos del Agrupamiento de Vigilancia Civil (AVC por sus siglas) deberán vigilar los comportamientos de los transeúntes, la actividad comercial, la afluencia y conducta que utilizan el transporte público y para el caso de observar o presenciar alguna anomalía o bien la comisión de algún delito, podrán realizar acciones para intervenir en las mismas siempre que no pongan en riesgo su integridad física o su vida; de igual forma, deberán dar de conocimiento a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de que tengan el apoyo necesario para la detención de los

presuntos responsables y sean remitidos a la autoridad competente.

Artículo 133.- Este Agrupamiento realizará acciones tendientes a inhibir el actuar de los delincuentes a través de la presencia que tengan en el Municipio ya que serán éstos los encargados de informar a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sobre la comisión de faltas administrativas, comisión de delitos o propiamente sobre la ubicación de personas sospechosas o que por sus características hayan sido reportadas de haber participado en la comisión de algún delito y para el caso de así requerirlo y ameritarlo la ocasión, podrán realizar la detención correspondiente con base en lo señalado por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha acción deberá llevarse a cabo con los cuidados necesarios que garanticen el no poner en riesgo su integridad física e incluso la vida de dicho servidor público adscrito al Agrupamiento de Vigilancia Civil (AVC por sus siglas) así como la de los Ciudadanos;

Artículo 134.- El Agrupamiento de Vigilancia Civil (AVC por sus siglas) no podrá bajo ninguna modalidad sancionar a persona alguna y/o infraccionar a conductores de vehículos automotores, ya que su función va dirigida estrictamente a la prevención e inhibición de la comisión de delitos a través de la presencia, vigilancia y recorridos que realizará dentro del Territorio Municipal; y

Artículo 135.- Aquellas que se deriven de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los Reglamentos y Gacetas de Gobierno que procedan conforme a derecho.

Sección Décima Primera
De la Comisaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal

Artículo 136.- La Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, como una función y obligación propia, comprende la implementación de un sistema sofisticado de rondines aéreos, la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la aplicación del Reglamento de tránsito del Gobierno del Estado de México, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la materia que estén vigentes.

Artículo 137.- El Presidente Municipal cumplirá sus funciones en materia de Seguridad Pública y Tránsito a través del Comisario o Responsable de Despacho el cual será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 138.- De acuerdo a lo dispuesto al Artículo anterior, al Presidente Municipal Constitucional se le otorga la facultad de suscribir Convenios de Coordinación y Colaboración con el Gobierno Federal, con el Gobierno del Estado de México, con el Gobierno de la Ciudad de México, con las Entidades y otros Municipios según su necesidad, y poder establecer las políticas

Federales y Estatales previo análisis y validación.

Artículo 139.- Tendrá por objetivo, asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la población, salvaguardando la integridad física y patrimonial, la libertad, la Justicia, la paz social, la tranquilidad y el orden público; asimismo, considerar la prevención del delito.

Artículo 140.- Podrá ejercer su función en la Policía Municipal, lo realizará mediante mandos municipales previamente designados, los cuales tendrán que haber sido Evaluados, Certificados y acreditar el haber cumplido con el o los Programas de Capacitación de los Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto, que refiere el Sistema Nacional, la Acreditación y Control de Confianza en sus Artículo 106 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 141.- Deberá obligatoriamente promover la capacitación y profesionalización de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública y Tránsito a través del Servicio Profesional de Carrera Policial, para tal efecto implementará las bases necesarias para la creación e instalación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 142.- Serán principios y valores obligatorios de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: la Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, Humildad, Transparencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Probidad, Igualdad, Justicia, Ley y el Respeto a los Derechos Humanos del Ciudadano, que son reconocidos en la propia Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el desempeño de sus funciones;

Artículo 143.- Será responsabilidad directa del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, garantizar el buen funcionamiento y servicio de la Policía Municipal y responsabilidad directa del o los elementos que la integren en cuanto a su preparación en conocimientos, su acondicionamiento físico y su formación profesional y humana para asegurar su buen desempeño, por lo que se deberán someter a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico y los demás que determinen la Legislación Federal y Estatal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y los demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos Municipales.

Artículo 144.- Los Órganos Colegiados reconocidos dentro de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal son:

1. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
2. La Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el Órgano Colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera, cuyo carácter es obligatorio y permanente, garantizando la Igualdad de oportunidades en el ingreso del nuevo personal en su desempeño, así como el personal de permanencia en activo y en la terminación de su carrera de manera planificada, apegada a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica, permanente y continua.

La Comisión de Honor y Justicia, es el Órgano Colegiado de carácter permanente, encargado de velar por la honorabilidad y reputación, así como del reconocimiento de los elementos de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como combatir las conductas lesivas para la comunidad o para la propia institución, sancionando de oficio los motivos, las quejas o denuncias que den origen a ello y así poder resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante su función al o los elementos que hayan infringido en alguna mala conducta durante el servicio; sanciones que serán valoradas, las cuales irán desde llamadas de atención, suspensiones temporales, sanciones económicas, hasta la remoción del cargo o comisión, según las disposiciones legales en la materia, la Comisión Municipal de Honor y Justicia se encargará de resolver los recursos de revocación y rectificación; y según sea el caso, deberá hacerlas del conocimiento de la autoridad competente, independientemente del procedimiento administrativo o judicial al que corresponda.

Artículo 145.- Se implementará la Unidad de Asuntos Internos para efectos de la Vigilancia y Supervisión del actuar de los elementos de la corporación, dicha unidad será auxiliar de La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de La Comisión de Honor y Justicia, para el mejor desempeño y transparencia de sus funciones.

Artículo 146.- El Presidente Municipal Constitucional, nombrará al responsable de Asuntos Internos en términos del Artículo 21, en su párrafo decimo, inciso b) de la Carta Magna, así como en relación a lo dispuesto en el Artículo 7º, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y los integrantes de esta Unidad de Asuntos Internos de la

Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento que se creará para su operación.

Artículo 147.- Serán obligaciones de los Integrantes de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias, las siguientes:

I. Prestará auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; y su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

II. Asegurará el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la población;

III. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como con pleno respeto a los Derechos Humanos;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, robo, extorsión, presión psicológica, chantaje, abuso de autoridad u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, así como hacer uso de amenazas, prepotencia, intimidación o cualquier otro acto de agresión física, psicológica o verbal en contra de las personas y/o de los ciudadanos;

V. Desempeñará su función con honorabilidad, abstenerse de solicitar o aceptar dadas de cualquier tipo durante la prestación de sus servicios o cualquier otro acto de corrupción; cumplirá con el registro de los formatos IPH (Informe Policial Homologado) de manera directa y por incidente, cumpliendo con el registro a

Plataforma México, en caso contrario se procederá conforme a la Ley, a las disposiciones legales y a las sanciones administrativas y/o penales correspondientes;

VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos mínimos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VII. Auxiliará estrictamente a los ciudadanos que por sus condiciones físicas, emocionales, mentales y alto grado de intoxicación, pongan en riesgo su integridad física y la de los demás, priorizando en primera instancia, el acercamiento a sus domicilios, segundo término el resguardo en las áreas Delegacionales a la que corresponda para el llamado de sus familiares y en el último de los casos, conducirlo a las instalaciones de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo el resguardo y registro del libro de Gobierno, la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora en turno, hasta definir su situación, ya sea por canalización en caso de Salud o de desintoxicación en caso de orientación consiente, sin ser estos, acreedores a alguna multa o infracción, si su conducta fue de respeto y colaboración, debiendo ser asistidos por algún familiar;

VIII. Velará por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, según el tipo de delito o infracción;

IX. Obedecerá y acatará con disciplina las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones durante su función, conforme a derecho;

X. Preservará el secreto, la discreción e información de los asuntos que por razón del desempeño de su función o de la corporación conozcan o deban conocer, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

XI. Usará el equipo a su cargo y resguardo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación, quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio o para fines personales ajenos a su función, entregando puntualmente su arma de cargo al término de sus labores y/o turno;

XII. Actualizará la documentación y datos necesarios para el desempeño de sus labores ante la autoridad correspondiente, así como dar aviso inmediato sobre la pérdida de equipo o documentación Oficial, al superior inmediato y en su defecto a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente para testificar y deslindar responsabilidades;

XIII. Rendirá informes a su jefe inmediato y dar parte sobre sus actividades desempeñadas durante el ejercicio de sus funciones, haciendo uso obligatorio de su bitácora de actividades y servicios prestados durante su jornada laboral en su turno;

XIV. El responsable del Centro de Mando y Monitoreo en conjunto con el Coordinador de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras, tendrá la obligatoriedad de entregar un reporte cada 20 días a la Oficina de la Presidencia Municipal, en donde detalle la productividad de ambos turnos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XV. Auxiliará en el ámbito de su competencia en aquellos asuntos oficiales del tema de Seguridad que le soliciten dentro del marco legal correspondiente, sin descuidar sus deberes y obligaciones de Seguridad Pública, previo aviso solicitado o previa autorización de su mando superior; dependencias como: el Ministerio Público de la zona, autoridades administrativas Municipales y/o judiciales;

XVI. Deberá cumplir con el protocolo de actuación, los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán abstenerse de participar directa o indirectamente en acciones de embargos o presiones psicológicas, en caso de existir una orden de alguna autoridad Judicial que obligue su presencia, será única y exclusivamente para garantizar la integridad física de los servidores públicos del Poder Judicial, haciéndose acompañar para ello, obligatoriamente por un representante de la Defensoría de Derechos Humanos y de la Contraloría Municipal, los elementos de ésta Comisaría que no cumplan con lo aquí dispuesto serán acreedores a las sanciones correspondientes por desacato e indisciplina y se someterán a la Comisión de Honor y Justicia;

XVII. Remitirá ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación más que estrictamente la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;

XVIII. Cuando de los hechos delictuosos se desprendan evidencias, vestigios, objetos e instrumentos relacionados o presuntamente relacionados con el hecho delictivo, actuará como primer respondiente, procediendo de inmediato a preservar el lugar o lugares, cuidando de no alterar el orden o posición de las cosas

y evitar la intervención de personas ajenas a la investigación, hasta que el Ministerio Público continúe la investigación de los hechos;

XIX. Detectará, recuperará y auxiliará a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física en el momento peligre, única y estrictamente dando aviso y coordinándose de inmediato con la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, canalizándolas a su vez a las instancias o autoridades competentes;

XX. Presentará ante el Oficial Calificador a todas aquellas personas que se sorprendan haciendo actos indebidos que ofendan, agredan a las personas, que alteren el orden público, que dañen la infraestructura municipal, que depositen basura en las calles o vialidades, que contaminen el medio ambiente y todos aquellos que vayan en perjuicio de la comunidad;

XXI. Deberá proporcionar el auxilio o apoyo que le requiera el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador en turno, cuando la situación lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XXII. Deberá instrumentar nuevos sistemas de operación, evaluación y reacción de manera estratégica, para eficientar la calidad de atención y el tiempo de reacción, retomando obligatoriamente el uso de la línea telefónica de atención GRATUITA 9-1-1, sistemas de telefonía móvil, bases de radios transmisores en zonas o temas de servicio (transporte, escuelas, delegaciones) entre otros;

XXIII. Proporcionará auxilio cuando la situación lo requiera, aplicara los métodos de mediación Policial siempre y cuando

este apegada conforme a derecho; o exista figura jurídica y fundamentada conforme a lo dispuesto con en el capítulo noveno de los Artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México;

XXIV. Abstenerse de hacer uso de los vehículos y/o equipo de seguridad a su cargo para uso personal o actividades ajenas a su función, cargo o encomiendo, en caso de detectarse se hará acreedor a un arresto, sanción, suspensión o destitución según su gravedad que será sancionado por el Consejo de Honor y Justicia;

XXV. Vigilará y ejecutará lo establecido en el decreto del plan emergente y temporal de revisión minuciosa y uso restringido a todas y cada una de las motocicletas y motonetas que circulen dentro del territorio municipal;

XXVI. Se establece la obligatoriedad de que integre la Comisión Permanente para la Liberación de Calles y Avenidas Principales, la coordinación es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y será integrado por la Dirección de Movilidad y la Dirección de Comercio, su actividad será permanente, salvo indicación expresa por parte del C. Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento; y

XXVII. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en materia de Seguridad Publica le competan.

CAPITULO CUATRO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera Del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia DIF

Artículo 148.- Cuenta con la personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social y de carácter Municipal denominados, “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, y demás disposiciones legales aplicables.

El Órgano Superior del Sistema, será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la presidencia en la persona que para tal efecto nombre el Presidente Municipal Constitucional, lo mismo el Secretario; que en todo caso será el Director, el Tesorero o la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno, y los Vocales serán dos funcionarios municipales cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del Sistema.

Se encargará de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos la atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar,

médicos, de educación inicial, de prevención, de servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, de personas con discapacidad y de adultos mayores; a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida en las familias, enmarcadas dentro de los programas básicos.

Celebrará Convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con Organizaciones e Instituciones de los sectores Público, Privado y Social que refiere la Ley General de los Derechos de las Niñas, de los Niños y de los Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los Derechos de éstos y su bienestar físico y emocional.

Implementará los mecanismos necesarios de procuración, orientación, promoción, evaluación y atención a la población del Municipio, brindará principalmente atención permanente a los sectores de la población más desprotegida, a víctimas de maltrato familiar con prioridad a los menores, a las mujeres y a los adultos mayores, brindando servicios integrales de asistencia social; asimismo atenderá los casos de bullying que se les haga de su conocimiento, para su atención, tratamiento y canalización correspondiente conforme a las normas establecidas a nivel Estatal, coordinándose con instituciones públicas o privadas para lograr sus fines de atención.

Implementará los mecanismos necesarios a efecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidad; prestando primordialmente la atención a este sector vulnerable de la población, de los servicios jurídicos, de salud y de orientación social.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizará las áreas administrativas y operativas que lo integran, conforme a su normatividad y demanda social, simplificando los campos de acción y operación;

II. Realizará un inventario de los predios e inmuebles de su propiedad a efecto de regularizar la situación legal que presenten, enterando de ello anualmente, al H. Ayuntamiento;

III. Fomentará programas especiales de carácter social en atención a los sectores de la población más desprotegida;

IV. Gestionará recursos Federales, Estatales o Privados, para la construcción, mantenimiento y mejoras de sus instalaciones y anexos, así como donaciones humanitarias para la asistencia social individual o familiar;

V. Promoverá actividades de carácter social, para fortalecer los valores Éticos, Civiles y de Solidaridad dentro de la sociedad, así como participar en las actividades gubernamentales por conmemoración o actos cívicos;

VI. Constituirá Comités en las Casas de Día para el adulto mayor en cada colonia del Municipio donde existan, con la finalidad de promover la participación social y atención de la población de este sector;

VII. Reforzará el programa de la denuncia anónima a través de la instalación de buzones en sus espacios públicos de carácter gubernamental, que permitan recabar las denuncias públicas o anónimas para su atención inmediata a través del

área correspondiente del Gobierno Municipal;

VIII. Promoverá el uso de su infraestructura propia o que tenga en comodato, para la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, efficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley y previo análisis y autorización de su Órgano Superior que es la Junta de Gobierno y del H. Ayuntamiento; y

IX. Las demás Leyes, Códigos, Reglamentos y ordenamientos que en la materia le competan;

Artículo 149.- La Coordinación de salud tendrá las siguientes funciones:

I. Promoverá la organización de la población para la prevención y atención de la fármaco-dependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;

II. Promoverá de forma coordinada con las autoridades Federales y Estatales, programas de planificación familiar y nutrición;

III. Promoverá y difundirá programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de la Salud pública, respecto a la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran;

IV. Colaborará con las autoridades sanitarias Federales y Estatales en programas de Salud;

V. Apoyará los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas, así como colaborar en las campañas preventivas de Salud que organicen las instituciones Federales, Estatales o Municipales;

VI. Elaborará el padrón único de registro, de todos los espacios e instituciones públicas, inmuebles de carácter gubernamental y privadas, al servicio y atención para la Salud (Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Laboratorios, etc.) para conocer las condiciones y situaciones en las que operan en materia de normatividad y reglamentación;

VII. Creará el Comité Municipal de Riesgos en materia de Salud, para que en coordinación con el Gobierno del Estado de México y con el apoyo y validación del Instituto de Salud, se realicen acciones preventivas para dar soluciones a las necesidades de Salud en la población; y

VIII. Los demás ordenamientos legales aplicables en la materia de Salud.

Artículo 150- La coordinación de Atención a la Juventud tendrá las siguientes funciones:

I. Promoverá las políticas de superación, actividades deportivas, actividades Culturales, de Educación y de Salud, así como crear espacios de convivencia, de recreación e integración juvenil;

II. Implementará un sistema de comunicación y vinculación entre los diferentes sectores y grupos juveniles para impulsar, fortalecer y difundir su creatividad, conocimiento y/o oficio, a través de talleres, pláticas, cursos y todas

aquellas actividades de tipo cultural, musical, teatral, entre otras, en donde se promueva el conocimiento y preparación para vincularlos al área de la productividad;

III. Impulsará la participación de los jóvenes estudiantes y profesionistas en materia de análisis, investigación o proyectos de interés Municipal;

IV. Los demás ordenamientos legales aplicables en materia.

Sección Segunda Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE

Artículo 151.- Contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura necesaria para la prestación de éste servicio público a favor del Deporte y deportistas, considerando todas y cada una de las disciplinas que lo implican.

Artículo 152.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte está integrado por:

- I. Un Consejo Municipal;
- II. Un Director.

Artículo 153.- El Consejo es el Órgano de Gobierno, que conforme a lo establecido en la Ley que lo crea, es la máxima autoridad para autorizar, regular, planear, sancionar, derogar y administrar todo lo relacionado con el ámbito deportivo Municipal.

I. Aprobará el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal corriente;

II. Aprobará el Reglamento Interno, la Estructura Orgánica, los Manuales Administrativos y los demás ordenamientos

que regulen la organización y su funcionamiento;

III. Aprobará los Planes Operativos Anuales de Trabajo en lo general y en lo particular por cada una de las áreas administrativas y operativas del Instituto al año que corresponda;

IV. Nombrará a los Administradores de las áreas deportivas municipales:

- a) Deportivo Luis Donaldo Colosio
- b) Polideportivo
- c) Alameda Oriente
- d) Deportivo Jesús Alcántara
- e) Deportivo Campo 10

Artículo 154.- Son facultades del Director presentar para su autorización ante el Consejo Municipal el tabulador de los montos y tarifas de cobro que deriven por la prestación o el uso de los espacios deportivos del Instituto, conforme a las funciones y dimensiones de cada espacio público, así como los casos para las exenciones;

I. Aprobará la emisión y costo de dictámenes de procedencia para las instalaciones deportivas particulares, tales como: escuelas, gimnasios, albercas, canchas, entre otras; para que con ello se les otorgue por la instancia correspondiente normativa municipal el documento de funcionamiento que le corresponda;

II. Autorizará la creación y extinción de Comités o grupos de trabajo internos, excepto aquéllos previstos en otras disposiciones legales;

III. Promoverá la obtención de fuentes alternas de financiamiento a beneficio del Instituto;

IV. Implementará medidas de control a fin de evitar que los particulares que hacen uso de espacios deportivos municipales no se ostenten, realicen o se atribuyan funciones propias del instituto:

V. Promoverá la participación social de la comunidad con la integración de Comités de Administración, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de los áreas y espacios deportivos municipales, previo Convenio de colaboración vigente;

VI. Elaborará el Padrón Único Municipal donde se registren todos los deportistas reconocidos, equipos deportivos de carrera en sus diferentes ramas, organizaciones en materia deportiva, entre otros, incluyendo, todos aquellos que integran la Comunidad Deportiva Municipal y que hacen uso de la infraestructura deportiva municipal;

VII. Impulsará y promocionará la práctica Deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;

VIII. Promoverá e impulsará el Deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes, a efecto de mejorar su condición física;

IX. Promoverá y desarrollará la captación de talentos Deportivos en sus distintas disciplinas, para que representen al Instituto a nivel regional, estatal y federal;

X. Promoverá el Deporte como primer nivel de atención a la salud mental y física;

XI. Impulsará el programa de la denuncia a través de la instalación de buzones en las áreas o espacios deportivos de carácter gubernamental.

Artículo 155.- Son facultades y obligaciones de los Administradores de las áreas deportivas las siguientes:

I. Reglamentará, autorizará, y administrará los espacios deportivos municipales, que sean utilizados por particulares y comerciantes, que obtengan un beneficio económico, deberán de contar con un convenio anual de colaboración con el Instituto, el cual podrá ser revocado en cualquier momento por el incumplimiento a la normatividad;

II. Promoverá el uso, mantenimiento y mejora de su infraestructura para la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, eficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, previo análisis y autorización del Consejo Municipal;

III. Implementara medidas de control, conservación, administración y supervisión en el uso de áreas y espacios deportivos, por actividades secundarias de convivencia, diversión, comercio, concentración, entre otras, dada a sus atribuciones jurídicas y fiscales; y

IV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 156.- El instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en la Ley que lo crea, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 157.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley que crea el Organismo Público

Descentralizado, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y su Reglamento.

Sección Tercera **Del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento** **O.D.A.P.A.S.**

Artículo 158.- El Organismo tiene la obligatoriedad de administrar y operar los servicios, conservarlos, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de agua potable, drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda; para ello, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, administrativa en el manejo de sus recursos, teniendo el carácter de autoridad fiscal, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura Municipal necesaria para la prestación del servicio público que le señalen las Leyes Federales, Estatales y su Reglamentación, las demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular el funcionamiento de dicho Organismo.

Artículo 159.- Administrará la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado

y Saneamiento, estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y un Comisario, con facultades derechos, obligaciones y limitaciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y los Reglamentos que de esta emanen.

Artículo 160.- Recaudará en términos del Artículo 129 y 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 48 Fracción II y demás ordenamientos administrativos aplicables; así mismo propondrá al Consejo Directivo, la realización de acciones, mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan fortalecer, efficientar, motivar e incrementar sus recursos propios y la recaudación fiscal, sustentados en el marco legal que promueve; las oportunidades, las consideraciones y el beneficio de los descuentos, apegados en la Ley.

Artículo 161.- Practicará visitas de verificación sobre el consumo del agua potable y el uso de la red de drenaje en su modalidad de doméstico y uso no doméstico para tramites de particulares será necesario el permiso, sin embargo el ODAPAS como autoridad podrá realizar las mismas cuando se esté afectando el interés de terceros y/o el interés público.

Artículo 162.- Administrará, diseñara y creará las dependencias que considere necesarias para su mejor funcionamiento como Gobierno, atribuciones y facultades que se establecerán en sus respectivos Reglamentos.

Artículo 163.- Corresponderá al Organismo, realizar los trabajos de reparación y bacheo de la vialidad afectada por mantenimiento, colocación y/o

reparación de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo pago de derechos del ciudadano, quedando estrictamente prohibido a los particulares realizar dicha actividad, y en caso omiso, se harán acreedores a la sanción que establezca el presente Bando, independientemente de las que señalen otros ordenamientos, incluyendo aquellas que en materia penal se deriven.

Fomentará la participación social y Solidaridad en el Municipio, promoviendo y generando campañas de limpieza en las instalaciones sanitarias de las calles y avenidas, estrictamente en sus registros (pozos de visita y coladeras pluviales) considerando el Organismo, facilitar en su máximo, la herramienta menor y la ciudadanía su mano de obra, para evitar a futuro contingencias de inundación por el exceso de residuos en la red.

Artículo 164.- Fomentará y concientizará a la población en general, en el uso adecuado del agua, así como de las tomas, medidores y todos aquellos elementos a través de los cuales se presta el servicio del agua potable; a quien haga mal uso o realice actos de desperdicio de este vital liquido, se hará acreedor a la sanción que establece el presente Bando, independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales.

LIBRO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

TITULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 165.- Son sanciones que pueden imponerse en función a éste Bando, las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa simbólica de dos (2) Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes incurran en una sanción menor sin que hayan alterado el orden público y no ser reincidente.
- III. Multa de cuatro (4) a once (11) Unidades de Medida y Actualización (UMA), en infracciones que no establezca alguna otra sanción o en caso de comprobar ser menor de edad de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA),
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, para infractores insolventes;
- V. Suspensión temporal o cancelación de la licencia;
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Arresto hasta por treinta y seis (36) horas;
- VIII. Retiro de cualquier bien mueble;
- IX. Cumplir con pláticas familiares de prevención, reconocimiento y

concientización, de por lo menos (10) diez integrantes acreditados; y

X. Reparación del daño.

XI. Cuando se compruebe que un infractor es insolvente, con capacidades diferentes, de la tercera edad, se encuentre en embarazo mayor a tres (3) meses, y en caso de multa, la misma será

XII. fijada a consideración del Oficial en turno, o bien con la intervención del Coordinador General de los Oficiales Mediadores - Conciliadores en su carácter de Calificador, se podrá valorar la multa o hasta llegar a una amonestación, (siempre y cuando no haya agravantes) bajo promesa de no reincidir, caso contrario se tomará como agravante, y se sancionara de acuerdo a las Fracciones II y VI.

Artículo 166.- los infractores que sean remitidos y que se ajusten a los supuestos en marcados en el presente Artículo serán sancionados con la máxima multa de unidades establecida según sea el caso, siendo agravantes a las infracciones:

I. Dos o más infracciones en una misma detención;

II. Faltar o reincidir en la misma infracción al día de haber cumplido con alguna de las sanciones;

III. Proporcionar datos incorrectos, aun cuando sean menores de edad;

IV. No presentarse a los citatorios que emita el H. Oficialía, y el agravio aumentara por cada citatorio omiso.

Artículo 167.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones u omisiones de los vecinos, visitantes y

transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos del mismo y disposiciones de observancia general que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 168.- Se consideraran como faltas administrativas graves, las marcadas en los Artículos 175 Fracciones I, II, III, IV, V, 176 Fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, 177 Fracción I, 178, 179 Fracciones I, II, 185 Fracciones II, IV, XI, XII, 186 Fracciones IV, V, VI, VII, XIV, XIX, XX, XXIII, XXVI, 187 Fracciones I, VIII, XIII, 188 Fracción II, mismas que serán sancionadas con la mayor multa estipulada.

Artículo 169.- Se consideraran como faltas administrativas menores las marcadas en los Artículos 175 Fracción I, 182 Fracción IV, V, 185 Fracciones I, VI, VII, X, 186 Fracciones II, III, XII, XIII, 187, Fracción II, VI, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, 188 Fracción IV, 189 Fracciones I, II, III, IV y V las cuales en caso de no ser agravantes, se considerara la multa mínima.

Artículo 170.- La amonestación es la advertencia que la autoridad Municipal dirige al infractor y esta deberá ser en presencia del tutor y/o familiares según la falta, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió, incitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a corregir sus actos y cumplir sus obligaciones con un alto espíritu Cívico y Solidario ante la sociedad.

Artículo 171.- La multa es la sanción de tipo económico establecida por autoridad competente por contravención a las disposiciones y ordenamientos establecidos en el presente Bando Municipal, Reglamentos y acuerdos que emita el H. Ayuntamiento; La multa se fijará de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización, pero si la falta es simple y no tiene agravantes y el infractor es jornalero,

ejidatario u obrero, la multa no excederá de (2) Unidades de Medida y Actualización (UMA), y Actualización; ahora bien, tratándose de trabajadores no asalariados por limitaciones físicas y de salud o estudiantes; la multa no excederá del equivalente a una (1) Unida de Medida y Actualización (UMA), siempre y cuando el infractor acredite con algún documento válido y/o vigente el supuesto o en su caso con testigos que corroboren su calidad.

Artículo 172.- El trabajo a favor de la comunidad y del servicio, es para los ciudadanos insolventes, y es aplicable a las personas infractoras que siendo jornaleros, ejidatarios, obreros y/o estudiantes, así como para los infractores menores de edad, personas con visibles o comprobables escasos recursos económicos para pagar la multa impuesta; entendiéndose para ello como trabajo a favor de la comunidad, toda aquella actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común y estas se realicen en espacios públicos, siendo: Lavar o barrer en espacios públicos, limpiar o recolectar basura en vías o explanadas públicas, podar árboles, y todas aquellas actividades que no denigren la calidad humana y siempre que estas sean en beneficio del interés público,

Artículo 173.- La suspensión temporal de la licencia; es el acto de la autoridad Municipal por el cual se deja sin efectos temporalmente los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los ordenamientos legales Municipales; La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminado de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedida por el titular de la Dirección o de la Unidad

Administrativa correspondiente según sea el tema y que es y será aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

Artículo 174.- La Clausura; es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impide de manera temporal o definitiva, el funcionamiento del establecimiento; ahora bien, el quebranto de dichos sellos sin razón alguna, se multara hasta con (40) Unidades de Medida y Actualización (UMA), evitándose esta, siempre y cuando el infractor acredite con documentos válidos vigentes el no haber razón de ello o en su caso con testigos que corroboren su calidad.

Artículo 175.- El arresto; es la detención provisional del que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine el Bando Municipal o cualquier otro ordenamiento en la materia.

Artículo 176.- El retiro; consiste, en el desalojo de los objetos, instrumentos, o cualquier otro, que son motivo del caso, ya sea en materia: comercial, social, urbana y de construcción, lo que no permitirá seguir realizando la actividad respectiva, lo anterior cuando carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, sin poder reactivar su actividad o uso, hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando Municipal y el Reglamento respectivo para el ejercicio o razón de dicha actividad; El cual podrá ser aplicado a consideración de la autoridad y conforme a las Reglas que señala el mismo.

Artículo 177.- El decomiso; consiste en la retención o privación temporal de los bienes de una persona física, jurídica o colectiva decretada por la autoridad

Municipal previo registro, aplicada como sanción a los casos de flagrancia administrativa de la contravención a las disposiciones legales.

Sección Primera Reglas Para la Aplicación de las Sanciones

Artículo 178.- Las sanciones que consigna el presente Bando, se aplicarán a los infractores una vez analizada la infracción cometida, aplicando las Reglas de la lógica y la sana crítica, tomando en cuenta además:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. El dolo o mala fe; y
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 179.- Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el presente Bando Municipal, será requisito que estas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a excepción de cuando exista flagrancia administrativa; casos en los cuales, podrán aplicarse directamente, lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita. El procedimiento administrativo a que se refieren el párrafo anterior, lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la Unidad Administrativa que corresponda en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de infracciones cometidas en materia de Desarrollo Urbano, Comercio y Normatividad, Obras Públicas, Protección

al Medio Ambiente, Protección Civil, Movilidad y Desarrollo Económico, entre otras, siendo estas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

Sección Segunda Infracciones Contra la Administración Pública Municipal

Artículo 180.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones personales que vulneran el buen desempeño de la Administración Pública Municipal:

- I. No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado y acreditado por la Administración Pública Municipal, a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con: su persona, su inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables, lo establecido en esta Fracción se sancionará con una arresto de veinte (20) a treinta y seis (36) horas, o una multa de cuatro (4) a ocho (8) Unidades de Medida y Actualización (UMA), según la gravedad del tema;
- II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la Administración Pública Municipal, datos erróneos o falsos; lo establecido en esta Fracción, se sancionará con un arresto de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) horas, o una multa de ocho (8) a doce (12) Unidades de Medida y Actualización (UMA),
- III. Aquellas personas que realicen llamadas que provoquen la

movilización de los Cuerpos de Protección Civil o Bomberos así como de la Comisaria Seguridad Pública Municipal de manera improcedente, lo establecido en esta fracción, se sancionará con un arresto de 10 a 20 horas, o una multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA),

IV. Hacer caso omiso a los citatorios que giren las distintas Unidades Administrativas Municipales, así como los girados por los Oficiales Mediadores - Conciliadores y en su caso los Calificadores; lo establecido en esta Fracción, se sancionará con un arresto de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) horas, o una multa de cuatro (4) a ocho (8) Unidades de Medida y Actualización (UMA);

V. No respetar o impedir las funciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, lo establecido en esta fracción, se sancionará con arresto de 12 a 24 horas, y en caso de reincidencia se sancionará de acuerdo a lo que establece el Artículo 68 del presente Bando;

VI. Utilizar el Toponimio del Municipio sin la autorización del H. Ayuntamiento, lo establecido en esta fracción se sancionará con un arresto de 10 a 20 horas, o una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA),

Sección Tercera Infracciones Contra la Seguridad y el Orden Público Municipal

Artículo 181.- Se consideraran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la Seguridad Pública Municipal; las siguientes, a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, el primer llamado será una amonestación verbal, en el segundo será presentado ante el oficial calificador para su calificación.

II. Altere la tranquilidad social, entendiéndose por ello, a quien escandalice en la vía o lugares públicos, quien agrede verbalmente a otra persona con palabras altisonantes u otras que generen violencia o que puedan denigrar a las personas; quien participe en cualquier tipo de riña, en caso de ser en propiedad privada, y soliciten el apoyo a seguridad pública, la o las partes que se considera afectadas acudirán ante el oficial Conciliador para dirimir en una conciliación sus problemas particulares, y/o cumplir una sanción administrativa;

III. Fume sustancias prohibidas, Inhalar en la vía pública o lugares de uso común, sustancias volátiles, cemento industrial, enervantes, así como deambular en la vía pública con efectos de estas sustancias;

IV. Efectué manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Pasee en la vía pública animales caninos, sin que este porte en el cuello cadena alguna, que por sus rasgos y razas sean agresivos; con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, así también; por no cuidar o controlar cualquier desperfecto que por el mismo se causen a terceras personas o

bienes ajenos, de igual forma por no recoger o limpiar las necesidades fisiológicas de su mascota;

VI. Altere el orden arrojando líquidos inflamables u objetos que pongan en peligro a las personas en la vía pública, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos, en su interior, exterior y

VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y Reglamentos Municipales.

Artículo 182.- Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros por descuido en sus obligaciones de cuidados, se le sancionara con una multa de veinte (20) a cuarenta (40) Unidades de Medida y Actualización (UMA), quedando el animal canino a disposición de Servicios Públicos para su observación y hasta en tanto sea reparado y/o atendido el daño causado.

Artículo 183.- Maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares; se le sancionara con una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización, o un arresto de 36 horas; infractor que será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Pública Municipal a la Oficialía Mediadora Conciliadora y/o Calificadora; en el lapso del cumplimiento de su arresto deberá de nombrar a un depositario quien será responsable del cuidado de dicho vehículo, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad Municipal respecto del bien mueble y deberán de acreditar la propiedad de su automóvil para poder resguardarlo en su

domicilio, de lo contrario el vehículo será puesto a disposición al depósito vehicular más cercano.

Sección Cuarta De las Infracciones Sobre el uso de Artículos Pirotécnicos

Artículo 184.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar Artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las restricciones que señale la autoridad Municipal, las cuales constituirán infracciones administrativas, por lo que el H. Ayuntamiento, revisará las medidas de Seguridad y Prevención de Accidentes, así como el o los lugares donde puedan establecerse, para el resguardo e integridad física de las personas y la seguridad de los bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder, por la comisión de alguna infracción; Se sancionarán con una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto hasta por 24 horas, cuando se incumpla alguno de los siguientes supuestos:

I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de Artículos pirotécnicos en casa habitación;

II. Se prohíbe la venta de Artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población;

III. Los Artículos pirotécnicos solo podrán transportarse dentro del territorio

Municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Los Artículos pirotécnicos, solo podrán almacenarse dentro del territorio Municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México; y

V. La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, solo podrán hacerse si se cuenta con el permiso de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, previa autorización del H. Ayuntamiento por los riesgos que esta acción significa; y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con su registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

Artículo 185.- Las personas que pretendan efectuar la quema de Artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

I. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México;

II. Autorización expedida por la Dirección de Comercio y Normatividad;

III. Copia del contrato con el fabricante;

IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;

VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema;

VII. Otorgar, visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

VIII. El incumplimiento de las medidas de seguridad en: industrias, comercios, construcciones de alto impacto, edificios públicos, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación servicios y diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo del tema;

IX. Amonestación, multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total; revocación de los registros a los que se refiere el presente Reglamento y Demolición de la Obra o instalación.

X. A quien o quienes no cuenten con el registro de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos correspondiente, previsto en el presente Reglamento;

XI. A quien o quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de Seguridad;

XII. A quienes omitan, quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;

XIII. A quienes no cumplan con las medidas de Seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.

XIV. A quienes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos; y

XV. A quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas; lo establecido en las Fracciones VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, XIV, se sancionará con una multa de (veinte) 20 a treinta (30) Unidades de Medida y Actualización (UMA), y un arresto de doce (12) a veinticuatro (24) horas, sin que esta sanción, exima la obligación de dar cumplimiento a lo reglamentado.

El H. Ayuntamiento en el caso del material pirotécnico, a través de la Dirección de Comercio y Normatividad, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente Artículo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento del material en cuestión, siendo acreedores a una multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, según sea el caso, y en caso de reincidencia el H. Ayuntamiento, notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaria de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia

Sección Quinta Infracciones Contra el Patrimonio

Artículo 186.- Se consideran faltas administrativas o infracciones las que vulneran el patrimonio municipal y el de los particulares:

I. Hacer pintas, graffiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios, lo

establecido en esta Fracción, se sancionará con un arresto de diez (10) a veinte (20) horas, y/o una multa de ocho (8) a doce (12) Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Al que Rompiera, destruyera, afectara, dañara o utilizara sin consentimiento, los bienes muebles e inmuebles u/o cualquier otra propiedad del ayuntamiento; lo establecido en esta Fracción, se sancionará con un arresto de treinta y seis (36) horas y una multa de cuarenta y cinco (45) a cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como la reparación del daño a su entera satisfacción del ayuntamiento. Garantizando durante su arresto los daños ocasionas

III. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial, de eventos sociales, espectáculos o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, postes de alumbrado público, puentes peatonales, y vehiculares en sus estructuras ya sea de acero o de concreto, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público Municipal; lo establecido en esta Fracción, se sancionará primero con una amonestación y en caso de reincidencia, con el arresto de doce (12) a dieciocho (18) horas, y/o una multa de quince (15) a veinte (20) Unidades de Medida y Actualización (UMA)

IV. Ocasione deterioro en el asfalto, por quemadura, ruptura o perforación, por enganchamiento o cualquier otro medio que provoque un deterioro temporal o permanente en el mismo; lo establecido en esta Fracción se sancionará con un arresto de treinta y seis (36) horas, y/o una multa de quince (15) a veinte (20) Unidades de Medida y Actualización (UMA), firmando una carta compromiso para la reparación y

notificación del cumplimiento en un plazo de quince días;

V. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica y sanitaria sin autorización Municipal ni ser personal autorizado, causando daños a dicha infraestructura; lo establecido en esta fracción se sancionará con una amonestación y en caso de reincidencia, con arresto de doce (12) a treinta y seis (36) horas, y/o una multa de ocho (8) a (10) Unidades de Medida y Actualización (UMA), firmando una carta compromiso para la reparación y notificación del cumplimiento en un plazo de quince días;

VI. Queda estrictamente prohibido para cualquier unidad pública y privada estacionarse en batería, diagonal o de cordón, o de cualquier otra manera que eviten el libre tránsito tanto de personas como de vehículos en las vialidades principales y el primer cuadro de este municipio, se sancionará con un arresto de treinta y seis (36) horas y una multa de cuarenta y cinco (45) a cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como la reparación del daño a su entera satisfacción del ayuntamiento. Garantizando durante su arresto los daños ocasionados; y

VII. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales u otras disposiciones legales.

Sección Sexta Infracciones Contra el Desarrollo Urbano Municipal

Artículo 187.- Se consideraran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el Desarrollo Urbano local o por contravenir

el Plan Municipal Desarrollo Urbano y sus Reglamentos; las siguientes acciones:

I. La falta de área libre en la superficie del predio, habitacional, comercial, de servicio entre otros;

II. La falta de cajones de estacionamiento al interior del inmueble en casa habitacional al interior del predio, en uso comercial o áreas de servicio.

III. El excedente de densidad en las construcciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

IV. El excedente de altura en la construcción autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

V. El excedente de número de viviendas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

(VI) Se deroga en su totalidad; en virtud de que se encuentra plasmada en el texto de las fracciones III y IV.

VI. La construcción fuera del alineamiento oficial y sobre marquesina.

Artículo 188.- Las faltas o infracciones administrativas a que se refiere el Artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Las sanciones resultado de procedimientos administrativos que no se cubran en los términos señalados, se convertirán en créditos fiscales, canalizándolos a la

autoridad fiscal correspondiente para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

Sección Séptima Infracciones Contra el uso de la Vía Pública

Artículo 189.- Se consideraran como faltas administrativas las siguientes, a quienes:

I. Obstruyan mediante cualquier vehículo automotor, objeto mueble, inmueble o en especie, el libre tránsito de vialidades principales, o salida y entrada de domicilios, en los cuales no esté permitido estacionarse. Será acreedor a esta sanción administrativa las personas que sean sorprendidas de manera fragante o notificada por parte de la Dirección de Movilidad, Oficialía Mediadora Conciliadora o autoridad Municipal competente. El vehículo automotor será puesto a disposición al depósito vehicular más cercano y el dueño o encargado del vehículo será sancionado en la Oficialía Mediadora Conciliadora, y en caso de ser otros bienes muebles, se exhortara de manera escrita para que en un plazo de una a no mayor de veinticuatro horas según a criterio de la autoridad competente retiren y reparen el daño causado en caso que haya, de lo contrario se dará vista a la autoridad superior competente.

II. Estacione, coloque o instale cualquier objeto sobre las banquetas, en plazas públicas, en las explanadas Municipales (“De la Independencia” “De la Revolución”), en los accesos Centrales, en los jardines públicos y áreas verdes, sobre

los camellones y todos aquellos casos que impidan el libre tránsito de peatones y automovilistas; casos en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos, con cargo al infractor, será acreedor a una sanción económica equivalente a 10 unidades de medida y su actualización, así como el retiro, arrastres y traslado del vehículo a la Oficialía Mediadora Conciliadora en su caso y trasladado al depósito vehicular más cercano, así como un arresto de cuatro a ocho horas;

III. Obstruya la vía pública con vehículos, puestos de venta o cualquier objeto, que impida el tránsito peatonal o circulación vial, será acreedor al traslado de los vehículos a la Oficialía Mediadora Conciliadora o el corralón más cercano o previamente establecido, con costo al infractor, y mismo personal encargado de dicho giro será remitido a la Oficialía Mediadora Conciliadora asíéndose acreedor a una Sanción Administrativa consistente en un arresto de hasta 24 horas o una sanción de 15 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA),

IV. Utilicen la vía pública en banquetas, calles y avenidas como zona de venta, exhibición, de carga y descarga de mercancías, en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos y ser trasladados a la Oficialía Mediadora Conciliadora con cargo al infractor y en su caso poder imponer una multa equivalente a 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y el cobro de piso por el uso de suelo según el metraje, sin que esté, impida el libre tránsito del peatón y automovilista, así como una amonestación en la primera ocasión y en caso de reincidencia se aplicaran las normas

generales previstas en el artículo 166 de este ordenamiento;

V. Coloque letreros, señales, mamparas, láminas llantas, mercancías, siendo participe en percance vehicular no retiren sus vehículos a la brevedad para dirimir su situación en la Oficialía Mediadora Conciliadora o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de los peatones, como de vehículos en las calles y avenidas, se sancionará conforme a las reglas generales previstas en el artículo 166 de este ordenamiento;

VI. Estacione vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones, en los cuales la autoridad Municipal podrá retirarlos y llevarlos ante la oficialía conciliador con cargo al infractor y al conductor del vehículo será acreedor a una sanción administrativa conforme a este Bando y los ordenamientos legales vigentes en la entidad en la materia;

VII. Haga trabajos de reparación, hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública; en estos casos, la autoridad Municipal podrá retirarlos y los trasladara a la Oficialía Mediadora Conciliador con cargo al infractor y a su vez imponer una multa equivalente de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o el cobro de piso por el uso de suelo según el metraje, sin que esté, impida el libre tránsito del peatón y automovilista;

VIII. Invada la vía pública con desechos materiales o materiales de construcción; se notificara al dueño o responsable del predio para que retire los materiales en un lapso máximo de 72 horas, y caso contrario sancionará en la Oficialía Mediadora Conciliadora Mediadora con una multa al dueño o responsable mayor de edad del predio de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o un arresto administrativo de 24 horas, esto para el caso que una vez que la dirección de movilidad haga la invitación para su retiro y no se dé cumplimiento en un plazo no mayor de 72 horas;

IX. El no colocar la señalización de “calle cerrada”.

X. Juegue en la vía pública; entendiendo por ello la actividad deportiva o de esparcimiento que de manera colectiva o individual, realicen los particulares que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles;

XI. Tire sobre la vía pública, cualquier objeto con la intención de perjudicar la imagen pública municipal;

XII. Construya, instale o participe en el acondicionamiento de topes en las vialidades primarias, secundarias o calles intermedias, sin la autorización en, diseño, dimensiones, estructura o distancia; emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

XIII. Los vehículos o unidades automotores en sus diferentes

representaciones o características que brindan servicio de transporte público; y que no cuentan con los permisos correspondientes, las mínimas medidas de seguridad para el usuario, que invaden los carriles de alta velocidad, que ponen en riesgo la integridad del usuario, que carecen de número económico, emblema o razón social, o la falta de su regulación por parte de la Dirección de Movilidad Municipal; para estos casos se establecerá una multa de 8 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además del traslado del vehículo de motor al depósito vehicular más cercano con costo al infractor o la retención del vehículo o unidad por setenta y dos (72) horas en la Oficialía Mediadora Conciliadora en caso de vehículo no motorizado; y

XIV. Las demás que establezcan los Reglamentos, así como las disposiciones legales Municipales.

**Sección Octava.
Infracciones Contra las actividades
Comerciales, Industriales, de Prestación
de Servicios, Espectáculos y Diversión
Pública**

Artículo 190.- Se consideraran infracciones que dañan las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos, dentro del territorio Municipal, las siguientes, a quienes:

I. Ejercen la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin la autorización correspondiente;

II. Expendan cerveza o vino al copeo con o sin alimentos, quedando estrictamente prohibido para puestos ambulantes a mínimo 50 metros a la redonda de centros deportivos públicos y/o cuando estrictamente así lo consigna, limita o prohíbe la licencia expedida por la autoridad Municipal.

III. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares; estos no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento;

IV. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, 91 industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia;

V. Permitan la prostitución fuera y dentro de los establecimientos comerciales;

VI. Trabajaran con personal menor de edad en condiciones peligrosas e insalubres, sin tener permiso escrito por los tutores y, siempre y cuando no transgreda otro ordenamiento legal.

VII. Permitieran el consumo de drogas o enervantes fuera y dentro de los establecimientos;

VIII. Consintieran o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial, riñas o causar

molestia entre los clientes, empleados o estos con los vecinos;

IX. Exhibieran mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;

X. Establezcan los giros de restaurante bar, bar, cervecerías, loncherías y pulquerías, cerca de centros enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques, oficinas públicas, o en donde se carezca de un espacio propio para el servicio de estacionamiento y bien pueda contravenir a las buenas costumbres o la moral de la zona;

XI. Permitan bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente;

XII. No contaran con la carta de servicios, donde se proporciona al cliente, el menú ni los precios correspondientes;

XIII. Organicen variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados;

XIV. Mantuvieran en condiciones de insalubridad, el interior o exterior del lugar donde desempeñan sus actividades comerciales; industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;

XV. No cuenten con sanitarios; o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene, función y/o servicio;

XVI. Careciera de cocina cuando esta sea necesaria para el giro autorizado;

XVII. Utilicen iluminación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;

XVIII. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales o de su infraestructura, tratándose de establecimientos comerciales;

XIX. No cumplan con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes;

XX. Vendan sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad, lo anterior aparte de la sanción administrativa de 30 UMA, se dará vista a las autoridades correspondientes;

XXI. Realice bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando Municipal;

XXII. La venta o renta de películas que contengan mensajes, imágenes obscenas o que representen actos pornográficos, agresividad excesiva, o algún otro que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la zona, teniéndolos al alcance de menores de edad, sin las medidas mínimas de discreción;

XXIII. Ofrecieran o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

XXIV. Coloquen en bienes o infraestructura de dominio público o privado, anuncios

publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización correspondiente;

XXV. Ejercen la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;

XXVI. Permitan el acceso al interior de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al coqueo, a menores de edad y uniformados;

XXVII. No proporcione en las ferias, exposiciones de productos y/o espectáculos semifijos; el servicio sanitario y la colocación de contenedores para el depósito de basura, y/o teniéndolos estos estén en mal estado de mantenimiento y/o en condiciones insalubres;

XXVIII. Estacione unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos, sin el permiso correspondiente;

XXIX. Utilice la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos sobre la vía pública, fuera de los horarios establecidos para ello;

XXX. Instale en la vía pública establecimientos que tengan como propósito la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;

XXXI. La función del establecimiento, diferente a lo señalado en la licencia como tal;

XXXII. Suspender o cambiar sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia expedida, autorización otorgada y/o permiso concedido, por un lapso mayor de 180 días naturales; y

XXXIII. Las sanciones a las infracciones a que se refiere el presente Artículo se sancionarán por el Oficial Mediador, Conciliador y/o Calificador así como por el Director de Comercio y Normatividad, en los siguientes términos:

a. Con arresto administrativo de 12 a 24 horas, y/o multa de 6 a 10 UMA, retiro y/o resguardo de los bienes según sea el caso, a las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V, XI, XIII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX;

b. Con suspensión temporal; arresto administrativo 24 a 36 horas y/o multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VIII, X, XII, XV, XVII, XXIV Y XXV;

c. Clausura temporal o definitiva; arresto administrativo de 24 a 36 horas, y/o multa de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o retiro del anuncio, las infracciones a que se refieren las fracciones I, VI, IX, XVIII Y XXIII; y

d. Cancelación de la licencia; arresto administrativo de 24 a 36 horas, y/o multa de 20 a 30 UMA las infracciones a que se

refieren las fracciones VII, XIV, XIX, XX, XXI, XXX, XXXI, XXXII; así como a la reincidencia en la contravención a cualquiera de las fracciones contenidas en el presente Artículo

Sección Novena

Infracciones Contra el Medio Ambiente

Artículo 191.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el medio ambiente, las siguientes:

- I.** Depositar o arrojar mayor a un (1) metro cubico de basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos a cielo abierto, barrancas, ríos, canales, lagunas, vía pública, lotes baldíos, parques, jardines y todas aquellas áreas o espacios públicos en general, sin la autorización correspondiente por la autoridad Municipal, o bien, que siendo espacios privados, no cuenten con las medidas necesarias de saneamiento y que ello genere problemas y/o molestias a la población;
- II.** Realizar la poda o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;
- III.** Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio Municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro, no se apeguen en lo establecido en las Leyes o Reglamentos sanitarios;
- IV.** Recolectar desechos sólidos en vehículos automotores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del H. Ayuntamiento, ni las mínimas medidas de seguridad, capacidad y control;

V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos, a excepto de las personas presenten o acrediten tener problemas de salud o alguna otra causa justificada;

VI. El no colocar visiblemente en establecimientos comerciales o de servicio, un cesto para arrojar o depositar la basura que se genere de su actividad o por el consumidor del servicio durante su estancia;

VII. Maltratar animales en la vía pública;

VIII. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones; o el negarse a entregar al personal del antirrábico, el animal que hubiese causado algún daño a terceros;

IX. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;

X. Organice peleas de perros o gallos; en este último caso, la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;

XI. Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;

XII. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la Salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;

XIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas, canales a cielo abierto, depósitos de agua, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes para tal fin;

XIV. Destruya o maltrate los árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público;

XV. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica - lumínica o visual, que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;

XVI. Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y decomiso de aquellos animales que se encuentren dentro del predio, cuando estos, con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al medio ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;

XVII. Rebasar los límites máximos permitidos en la emisión de contaminantes en fuentes fijas; o impida la verificación de sus emisiones;

XVIII. Mantener en el interior de un inmueble, algún vehículo destinado a la recolección de basura (que la contenga) y este comience a expedir malos olores o con la presencia se genere fauna nociva que provoque daños, plagas o molestias a la comunidad;

XIX. Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que pueda causar algún daño a la comunidad;

XX. Depositar materiales o residuos que afecten o dañen la fauna, flora del lugar y/o obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;

XXI. A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio o mal uso del agua potable;

XXII. A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales del Municipio, sin la autorización correspondiente por parte de la autoridad Municipal;

XXIII. Alterar la red de distribución de agua potable, así como colocar dispositivos y sistemas para succionar y/o extraer un mayor volumen de este líquido, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal;

XXIV. Al que se sorprenda realizando trabajos de reparación, mantenimiento o colocación de la infraestructura hidráulica y sanitaria sin autorización del Órgano Descentralizado de Agua Potable y Saneamiento Municipal (O.D.A.P.A.S.); y

XXV. Al que se sorprenda en horarios nocturnos no comunes para el trabajo, disponer de las instalaciones, infraestructura, recursos naturales, recursos hidráulicos, entre otros de orden Municipal, sin la autorización correspondiente de la autoridad Municipal vía escrito que lo amerite.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere el presente Artículo, se sancionarán en los siguientes términos:

a. Lo que refiere a la Fracción I, se sancionará con una multa de diez (10) a cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o un arresto administrativo de veinticuatro (24) a treinta (36) horas, según la gravedad del daño, con la retención del vehículo hasta por las treinta y seis (36) horas mediante el cual se haya cometido por la infracción;

b. Con amonestación, arresto administrativo de tres (3) a seis (6) horas y/o multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán las infracciones a que se refieren las Fracciones II, V, IX, XI;

c. Con arresto administrativo de seis (6) a doce (12) horas y/o multa de tres (3) a diez (10) Unidades de Medida y Actualización, estas serán las infracciones a que se refieren las Fracciones III, VI, VII, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII; y

d. Con arresto administrativo de doce (12) a treinta y seis (36) horas y/o multa de veinte (20) a cuarenta (40) Unidades de Medida y Actualización (UMA), según el grado del daño, estas serán las infracciones a que se refieren las Fracciones IV, XII, XIII, XIV, XX, XXIII, XXIV, XXV.

Sección Decima Infracciones Contra la Salud

Artículo 192.- Se considerarán como faltas administrativas o infracciones que vulneran la Salud de los habitantes del Municipio, las cuales se sancionarán con una amonestación y/o una multa de 3 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA); siendo las siguientes, a quien:

I. Fume en lugares públicos cerrados, así como, en el interior del transporte público;

II. No procure el debido control e higiene, en la preparación de comestibles y bebidas a la venta;

III. No proporcione a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus

actividades, con la higiene debida que requiere la naturaleza de su actividad;

IV. Permita el acceso y permanencia de animales al interior de establecimientos donde se consuman alimentos;

V. Las demás que señalen los reglamentos municipales o demás ordenamientos legales.

Sección Décima Primera Infracciones Contra la Moral Pública Municipal

Artículo 193.- Se consideraran como faltas administrativas las siguientes, a quien:

I. Realice en lugares públicos o privados de manera visible al público, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

II. Realice en el interior de vehículos, de propulsión mecánica o de transporte público, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

III. Profiera frases injuriosas o en forma soez o bien ataque la moral en lugares públicos, contra las Instituciones o Servidores Públicos;

IV. Practique juegos de azar en la vía pública; y

V. En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO:

Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal entraran en vigor el día cinco de Febrero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO:

Mientras no sean publicados los Reglamentos a que hace referencia el presente Bando Municipal, las autoridades Municipales resolverán conforme a lo indicado en las disposiciones legales vigentes.

TERCERO:

Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado el día cinco de Febrero del año dos mil dieciséis.

Se abrogan o derogan en su caso todas aquellas disposiciones que establezcan como sanción, una multa mayor a los cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiendo aplicar la operación aritmética correspondiente a efecto de equiparar aquella sanción a las que se disponen en el presente Bando.

CUARTO:

Dado en el Palacio Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018 de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a los cinco días del mes de Febrero del dos mil dieciocho.

“El éxito no es solo cuestión de trabajo duro, si no disciplina de pensar diferente.”

anónimo

Honorable Cabildo 2016-2018

Arq. Ramón Montalvo Hernández
Presidente Municipal Constitucional

C. Dulce Brenda Nuñez Vazquez
Síndico Municipal

Prof. José Amadeo Ruiz Domínguez
Primer Regidor

C. Ma. Socorro Acevedo Ruiz
Segunda Regidora

C. Tonathiu Gutiérrez Zaldívar
Tercer Regidor

C. Araceli Ventura Martínez
Cuarta Regidora

Lic. Miguel Flores Pérez
Quinto Regidor

C. Xochitl Abigail Casimiro Rivero
Sexta Regidora

C. Francisco Juárez García

Séptimo Regidor

C. Sol Laurel Silva Ramírez
Octavo Regidor

C. P. Doris Del Carmen Alemán
Novena Regidora

Lic. Fredi Juárez Ruiz
Decimo Regidor

C. Rodolfo Vázquez Tlactaltech
Décimo Primer Regidor

C. Lesly Belen Espinoza González
Decima Segunda Regidora

Lic. Dulce María Velázquez Maya
Décima Tercera Regidora

C. Moisés Bautista Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

Av. del Mazo Esq. Av. Tezozomoc S/N.

C. P. 56618, Edo. de Mex. Tel. 59711183, 59711164

Órgano Oficial de Difusión Gubernamental

GACETA MUNICIPAL # 8 Año 3

5 de Febrero de 2018

“En la tierra hace falta personas que trabajen más y critiquen menos, que construyan más y destruyan menos, que prometan menos y resuelvan más, que esperen recibir menos y dar más, que digan mejor ahora que mañana.”

Comandante Ernesto “Che” Guevara